

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... **Ptas. 5**

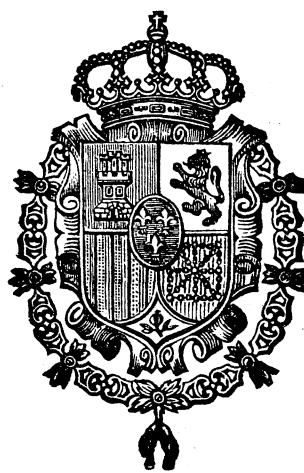
Provincias, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses. — **20**

Ultramar..... Por tres meses. — **30**

Extranjero..... Por tres meses. — **45**

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre el modo de proceder contra Senadores y Diputados.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera por gestión directa el material que se expresa.

Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval á los señores que se expresan. Otro sustituyendo las denominaciones de Alférez, Teniente, Brigadier y Mariscal de Campo, que actualmente rigen en los Cuerpos de Infantería de Marina y de Artillería de la Armada, por las de segundo Teniente, primer Teniente, General de Brigada y General de División.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la actual habilitación de la Aduana de San Felíu de Guixols con la facultad de poder importar pasta para papel, fécula de patata, carbón vegetal, maíz y habas secas.

Extracto de Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Gregorio Crespo y Toledo.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 11 de Mayo próximo se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia (Oviedo).

Real orden resolutorio de un expediente relativo á la suspensión de D. Germán Arnesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rubiana.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido abolidas las restricciones impuestas en Malta á las procedencias de Batum (Rusia), así como que desde el 17 de Febrero último no ha ocurrido en Alejandría ningún caso de peste bubónica.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.—Convocando opositores á una plaza de Auxiliar de tercera clase, vacante en dicho Tribunal de Cuentas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subasta de las obras de reparación del puente sobre el barranco de Sastrorre, en la carretera de Játiva á Alicante.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anuncio relativo á un expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los individuos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre el modo de proceder contra Senadores y Diputados.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

AL CONGRESO

Descansa el régimen parlamentario en la más absoluta independencia de todos los poderes, y ésta requiere inmunidades y prerrogativas, que el abuso puede hacerlas pasar como privilegios de clase; pero que jamás dejarán de estimarse como condiciones necesarias á la salud del Estado.

Nuestra ley fundamental, la Constitución de 30 de Junio de 1876, consagra estos principios, y pone de tal modo á salvo la inmunidad parlamentaria, que ningún Tribunal puede proceder contra Senadores ó Diputados mientras la Cámara respectiva no otorgue la autorización oportuna.

No es posible, ni sería discreto, ni atento con las Cortes, pretender que la inmunidad parlamentaria se regule, que los límites de esa inmunidad se fijen en una ley de Enjuiciamiento criminal.

Fuera esto, en primer término, no negar, sino desconocer fundamentalmente, lo que es esencial en esa como en toda otra prerrogativa; fuera luego, de parte del Poder ejecutivo, y con osadía indisculpable, pretender que el Parlamento se sometiera á un menoscabo de su soberanía que él, más que nadie, cuidará siempre de mantener íntegra y de ejercitaria con honor, sabiduría y acierto.

Pero esto último, dicho sea con el más profundo respeto, no lo ha creído la opinión en más de un caso, y con razón ó sin ella, y produciéndose alarmas e indignación muy naturales, entendió que la inmunidad parlamentaria amparaba indebidamente hechos que ninguna relación tenían con las prerrogativas de las Cámaras, y antes bien afectaban al interés supremo de la justicia y á la acción de los Tribunales encargados de administrarla.

El Ministro que suscribe, inspirado en el respeto debido al Parlamento, no viene con el adjunto proyecto de ley á dirigir cargos á las Cortes, ni á declarar que están justificadas aquellas sospechas de lenidad que en algunos casos pudo tener la opinión.

Por el contrario, fiado en el honor y en la rectitud de las Cortes, aspira, por este proyecto de ley, á evitar que en lo sucesivo el Parlamento se incline á ciertas benignidades porduras muy justificadas acerca de las condiciones, prestigios y garantías que pueden ofrecer el Tribunal que conozca y el procedimiento que se emplee en las causas seguidas contra Senadores y Diputados.

Si, lo que no es de creer por razones más de prudencia, aprobada esta ley, quedaran de unas para otras Cortes sin despachar los suplicatorios que á ellas dirija el Tribunal Supremo, ó se negaren sin fundamento las autorizaciones que ese Tribunal de nande para proceder contra Senadores y Diputados, lo que ahora es una prerrogativa necesaria pasaria á estimarse como un privilegio abusivo, y el daño que vendría de ello se remediaría á sí propio, pero á costa del régimen.

El Gobierno, como podrá observarse por uno de los artículos de este proyecto, no excusará su iniciativa para que las Cortes, sin menoscabo de sus prerrogativas, ayuden con patriótica diligencia al interés de la justicia, firme sostén del orden, de la libertad y del derecho.

El Tribunal Supremo en pleno, conociendo en juicio oral y público de las causas seguidas contra Senadores y Diputados, ofrece, al menos para el Ministro que suscribe, la seguridad de que en ningún proceso la arbitrariedad ministerial, ni poder, ni influencia de ningún linaje, serán bastante á menoscabar la independencia, la libertad, el respeto que debe merecer el representante del pueblo en las Cortes, el que simboliza, en su investidura y en su función, una parte tan principal de su soberanía.

Por consiguiente, aun en casos parecidos á aquellos en que el Parlamento vacío en alianzas á los requerimientos de la administración de justicia, no dudará desde hoy en integrar—áun que en ello vaya parte de sus prerrogativas,—al más respetable de sus miembros, para que sobre su inocencia ó culpabilidad falle el Tribunal Supremo, cuya alta sabiduría, rectitud noívicia y cumplido acierto resplandecen en todas sus decisiones.

A fijar la competencia de este Tribunal como lo dispone la Constitución, y a establecer el procedimiento adecuado para proceder ante él contra Senadores y Diputados, se dirigirá el proyecto de ley que tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN MONTILLA Y ADÁN.

PROYECTO DE LEY

sobre el modo de proceder contra los Senadores y Diputados.

Artículo 1.^º El Tribunal Supremo en pleno conocerá de las causas instruidas contra Senadores y Diputados á quienes se acuse de haber cometido delitos ó faltas de los previstos en el Código penal ó en cualquiera otra ley especial.

Entiéndese por Senadores y Diputados igual á los electos que á los admitidos por su Cámara respectiva.

Art. 2.^º El procedimiento se acomodará á lo establecido para el juicio oral y público en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.^º Los procesos contra Senadores y Diputados podrán ser instados por el Ministerio fiscal ó por los particulares. Estos presentarán querella en forma y no podrán excusarse de constituir fianza sino en el caso de que el Tribunal los relieve de esa obligación por razones de equidad ó conveniencia pública.

Art. 4.^º El Juez instructor de estas causas no podrá acordar el procesamiento ni la prisión de ningún Senador ni Diputado, salvo el caso de ser sorprendido en flagrante delito, sin la autorización previa del respectivo Cuerpo Colegiado.

Art. 5.^º Una vez concedida por el Senado ó el Congreso la autorización á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal, si acuerda el procesamiento, y la prisión en su caso, lo comunicará á la Cámara á que pertenezca el procesado.

Art. 6.^º Si el Senado ó el Congreso denegaren la autorización á que se refieren los artículos precedentes, lo comunicará, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, al Tribunal Supremo, que acordará en el acto el sobreseimiento de la causa y la devolución de la fianza.

El sobreseimiento acordado por esta razón será siempre libre.

Art. 7.^º Si las Cortes se disolviesen sin resolver sobre la autorización solicitada para proceder contra algún Senador ó Diputado, se entenderá denegada para todos los efectos cuando hubiesen laborado por más de dos legislaturas.

Si las Cortes se disolvieran antes del año de haberse constituido, las que posteriormente fueren convocadas podrán conceder ó negar la autorización referida.

Y cuando estas últimas no lo hubiesen hecho al terminar la primera legislatura, se entenderá denegada, y el querellado podrá interesar del Tribunal Supremo, con audiencia del Fiscal, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^º de esta ley.

Art. 8.^º Si corriendo los plazos á que se refiere el artículo anterior el Fiscal del Tribunal Supremo llamara la atención del Gobierno sobre el daño que se estuviese inflriendo al interés de la justicia con el retardo en conceder ó negar la autorización solicitada para proceder contra un Senador ó Diputado, el Gobierno de S. M., usando de su iniciativa parlamentaria, requerirá de la Cámara que conozca del asunto, un acuerdo con el carácter de urgente pidiendo que se faculte al Tribunal Supremo para continuar las diligencias en suspenso.

Este acuerdo lo pedirá el Gobierno de S. M. por mensaje motivado del Ministro de Gracia y Justicia, y sobre el cual dará dictamen la Comisión encargada de proponerlo en el suplicatorio á que haga referencia y en el término de ocho sesiones ordinarias.

Art. 9.^º El Tribunal Supremo, al dirigirse al Senado ó al Congreso para que le autoricen á proceder contra un Senador ó Diputado, acompañará testimonio, en relación de lo actuado, de los cargos que les resulten por el delito ó falta que se les imputare.

Art. 10. La autorización, como queda establecido, no es necesaria en el caso de delito *in fraganti*, pero no excusa al Tribunal de poner inmediatamente en conocimiento de las Cortes el procedimiento inciado, y una vez reunidas, se suspenderán desde luego las diligencias, menos las indispensables para el esclarecimiento de los hechos, y nunca las encaminadas á la reposición de los estados de detención, prisión ó procesamiento.

Art. 11. El Tribunal Supremo pondrá en conocimiento del Senado ó Congreso la sentencia recaída contra el Senador ó Diputado procesados, para que la Cámara respectiva acuerde, en vista de la pena impuesta, lo que convenga en orden al régimen del Cuerpo Colegiado interesado.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN MONTILLA Y ADÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan la excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por

la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera, por gestión directa, un densímetro Banchi para pólvoras de grano grueso, de la casa A. Collot, de París; una bomba de incendios sistema Shand Mason, de plataforma, modelo núm. 12, de la casa Julius G. Neville, de Madrid; y 2.836 planchas de cinc, del núm. 10, y 1'03 metros de longitud; 2.836 de 0'745 metros de longitud, y 5.672 bandas, de la Real Compañía Asturiana; debiendo ser cargo el coste de estas adquisiciones á los fondos que por diferentes conceptos tiene asignados dicha Fábrica en el vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Ordenador de Marina de primera clase Don José Franco y Vieitti.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerdá.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por servicios especiales, á D. José de Navarro y López de Ayala, Cónsul general de España en los Estados Unidos.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerdá.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que las denominaciones de Alférez, Teniente, Brigadier y Mariscal de Campo, que actualmente rigen en los Cuerpos de Infantería de Marina y de Artillería de la Armada, sean sustituidas por los de segundo Teniente, primer Teniente, General de Brigada y General de División.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerdá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia, provincia de Oviedo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Mayo de 1902 se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols solicitando que á la Aduana de aquella villa se le conceda habilitación de primera clase en la forma que la tiene concedida la de Palamós, con más la facultad para importar hilaza de yute, ó que por lo menos resulte ampliada la actual habilitación de aquella Aduana en todo lo posible, sin exceptuar la importación de lana peinada, hilaza de yute, pasta de papel, fécula de patata, carbón vegetal, pez palo, maíz y habas secas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Gerona llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que no es procedente, en general, aumentar el grado de habilitación de las Aduanas, que, cual la de San Feliu, se hallan á corta distancia de otras autorizadas para la importación general, ó cuando menos para la de aquellos artículos que reclaman las necesidades de la provincia ó comarca de que se trate, porque esta exuberancia de facultades administrativas, sobre exigir mayores y más costosos elementos de servicio, disminuye las garantías de la renta; siendo además muy frecuente, y la experiencia lo justifica á diario, que después de obtenidas estas habilitaciones no se haga en años enteros uso alguno de ellas:

Considerando que si la Aduana de Palamós ha conservado la habilitación, restringida, de primera clase, débese á la circunstancia de haberla venido disfrutando de tiempos antiguos y á la de no existir otra marítima en la provincia de Gerona con tal grado de habilitación; y

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que no hay inconveniente en que se acceda á la solicitud de que se trata por lo que se refiere á determinados artículos que en la misma se comprenden;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la actual habilitación de la Aduana de San Feliu de Guixols, con la facultad de poder importar pasta para papel, fécula de patata, carbón vegetal, maíz y habas secas.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Por Real decreto fecha 15 del actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Gregorio Crespo y Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, jubilado, en atención á su valiosos y dilatados servicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de estado el expediente relativo á la suspensión de D. Germán Armesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rubiana, decretada por V. S. en 26 de Febrero de 1902, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digne cargo en 31 de Marzo último, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de D. Germán Armesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rubiana, decretada por el Gobernador de Orense en 26 de Febrero del corriente año.

Resulta que hecho cargo de la Alcaldía el Concejal D. Germán Armesto, después de habersele ordenado por el Gobernador, á pesar de que tanto aquél como los Concejales habían presentado su dimisión por causas no justificadas, comunicó á dicha Autoridad que la entregaba al Concejal D. José Delgado por tener que ausentarse de la localidad en virtud de prescripción facultativa; que lejos de comprobarse esto, aparece que no hizo tal entrega, ni aun participó á los Concejales tal determinación, por lo que siempre fué tenido por tal Alcalde el D. Germán Armesto; que desde hacía más de seis meses no han acudido los Concejales para nada á la Casa Capitular, por no haber sido citados para acto alguno ni para celebrar sesiones; que no se ha dado por la Alcaldía cumplimiento á los servicios que están á su cargo, como elecciones, constitución de Ayuntamiento y Junta municipal, operaciones de quintas, de recaudación y otras; que el Delegado

del Gobernador, nombrado para girar visita de inspección, tuvo que utilizar la casa de un particular para reunirse con los Concejales y practicar las diligencias de su delegación, por no haberse presentado el Alcalde á abrir la Casa Capitular, ni querer ningún Concejal de los presentes asumir la responsabilidad de la apertura de aquélla sin entrega previa y en forma legal de cuanto pudiera existir en la referida Casa Capitular; y que el Alcalde D. Germán Armesto se halla ausente del pueblo, teniendo su residencia accidental en Toral de los Bados, provincia de León.

Que el Gobernador, en su vista, decretó la suspensión en el cargo de Concejal de D. Germán Armesto por providencia de 26 de Febrero último, y la Subsecretaría de ese Ministerio, estimando que los hechos que constan del expediente justifican la providencia adoptada por el Gobernador, entiende que procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen por una parte desobediencia á las órdenes del Gobernador, y por otra, negligencia y abandono de los servicios, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, de todo lo cual es responsable el Sr. D. Germán Armesto:

Considerando que la ausencia de D. Germán Armesto, residiendo fuera del término municipal de Rubiana y de la provincia de Orense, puede reputarse como motivo justificado á la omisión que se nota en el expediente respecto á la audiencia del propio Armesto para que éste pudiera alegar en su defensa lo que estimara conveniente á su derecho, justificando también dicha omisión, de un lado, la notoriedad de las faltas cometidas por aquél y de su abandono en las funciones concejiles, y de otro, la urgencia en regularizar la situación anómala en que por tal abandono se encuentra la administración del referido Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares

Habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar de tercera clase, Oficial de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 2.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las que la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta y quinta clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y al número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, para cuya operación fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniese.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes. El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista, que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del que deban dar principio éstos.

Madrid 12 de Abril de 1902. = El Vocal Secretario, Emilio Llasera.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
P 1	Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	322.344	50.109	141.266	541.444	12.982.750	16.677.341	301.151	29.011	4.510	12.714	48.736	62.679
P 5	Las demás piedras y tierras.....	6.662.380	6.933.181	6.197.184	181.642	271.905	362.669	352.395	333.119	346.659	339.357	69.138	823.567
P 6	Carbono mineral.....	139.741	16.348	11.270	16.477	35.000	24.185	5.896	5.589.640	7.887.360	7.265.680	10.876.200	13.876.920
P 7	Alquitranes, bresas, etc.....	4.616.155	2.350.387	3.772.555	10.994.825	6.756.937	7.554.766	188.031	653.920	450.800	659.080	1.400.000	1.234.652
P 8	Petroleros y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	1.062.540	900.042	3.389.785	1.978.582	8.600.912	7.374.293	1.072.107	900.419	265.635	225.011	268.277	225.105
P 9	(a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 de residuos.....	2.374.821	1.978.582	3.389.785	11.946	12.201	18.917	»	11.946	»	2.389	1.720.182	1.237.554
A 10	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	7.161	5.395	4.430	»	»	»	7.020	»	2.148	1.619	1.329	2.106
A 11	Oleominas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	173.118	383.201	387.811	1.159.061	863.138	860.968	860.968	893	474	153.496	155.124	463.624
A 12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	5.510	99	284.569	284.569	131.299	344.372	363.841	273.052	55.747	70.371	49	5.475
A 14	Vidrio blando, común ó ordinario.....	27.197	58.195	24.895	24.895	99.530	67.385	67.385	48.955	104.751	44.811	39.390	109.152
A 15	Cristal y el vidrio que le imita.....	132.282	53.387	90.584	147.944	110.590	194.719	105.894	105.894	42.670	72.715	147.944	179.154
A 16	Vidrios y cristales para vidrieras.....	106.668	2.283.716	2.283.091	132.933	132.933	251.879	1.06.668	106.668	229.826	147.944	147.944	155.775
A 17	Dichos para escaparates y espejos.....	41.210	67.468	2.952	1.065.004	574.654	1.166.004	2.950.699	2.950.699	272.800	40.816	74.362	251.879
A 20	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	42.467	34.673	42.467	94.990	94.990	94.990	94.990	94.990	50.057	114.696	156.298	207.248
A 22	Laza de pedernal y barro fino.....	»	»	»	97.841	68.622	56.259	56.259	56.259	90.150	80.239	80.239	192.960
A 23	Porcelana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	178.417	178.417	143.674
TOTAL DE LA CLASE.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19.189.386
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
P 28	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	654.455	314.868	2.788.736	937.944	822.702	934.492	934.492	78.535	78.784	35.413	98.724	384.618
A 29	en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	37.861	222.655	31.731	53.441	91.603	76.164	76.164	7.115	6.346	35.021	30.199	54.979
A 30	en tubos hasta 10 milímetros que le imita.....	35.575	153.933	111.095	110.380	274.398	199.879	307.316	58.897	38.615	18.957	18.957	15.118
A 32	en manufacturas finas.....	55.373	49.209	46.720	42.907	129.837	82.316	82.316	43.191	38.383	31.138	96.039	107.579
A 33	forrado y acero en barras, varillas.....	2.076.124	870.387	583.079	4.907.970	986.080	851.088	851.088	414.225	174.077	106.616	160.696	82.553
A 34	dichos en barras de todas clases.....	573.843	773.069	1.231.733	1.573.500	753.850	149.109	149.109	200.998	125.385	320.250	198.110	198.110
A 35	en ajos y ruedas desde 100 kilogramos y en solapas, placas de unión, etc.....	1.298.949	1.209.388	239.613	1.390.886	574.932	837.817	837.817	786.102	155.748	2.033.042	904.075	373.725
A 36	en ruedas hasta 100 kilogramos.....	15.035	83.365	26.714	27.672	97.286	75.432	6.766	21.075	12.021	12.453	43.778	33.044
A 37	en ejes accionados y cigüeñales.....	28.870	2.545	1.105	28.870	3.943	21.622	21.622	1.858	807	15.784	15.784	2.879
A 38	en chapas desde 3 milímetros de grosor.....	480.944	267.901	122.641	542.121	489.892	182.393	182.393	159.753	122.393	146.912	132.272	49.786
A 39	en chapas hasta 3 milímetros y onduladas.....	507.648	228.362	432.862	944.356	433.692	772.306	772.306	152.204	129.858	283.306	130.108	231.691
A 40	en planchas pulidas y onduladas.....	170.942	106.801	185.077	330.443	128.672	305.736	61.533	38.448	66.628	118.959	118.959	108.985
A 41	en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	11.874	22.908	26.876	33.214	57.776	43.393	43.393	8.476	8.476	9.943	12.289	21.976
A 42	dichas hasta 25 kilogramos.....	2.018	2.835	3.190	4.399	6.446	6.087	6.087	1.417	2.199	1.417	1.595	3.222
A 43	en tubos de todas clases.....	141.913	148.420	198.551	380.749	319.771	343.110	343.110	70.956	74.210	99.275	190.374	171.554
A 44	en tornillos, tuercas y arandelas.....	96.788	134.130	529.208	241.142	374.638	246.870	48.394	67.065	64.604	120.571	120.571	123.335
A 45	en clavos, escayolas y tachuelas.....	60.179	81.689	158.344	158.005	181.063	36.760	36.760	30.234	36.760	70.804	71.102	81.479
A 46	y acero en alembre desde 0'043 milímetros.....	285.902	355.961	549.955	669.161	522.986	55.770	104.522	104.522	104.522	164.986	164.986	200.748
A 47	hasta 0'043 milímetros.....	7.588	7.601	59.341	59.341	13.111	13.111	3.392	3.392	3.392	1.173	1.173	4.318
A 48	obrado en cables, cercas y muelas.....	90.502	144.896	50.475	50.475	216.378	111.653	58.826	94.182	32.809	102.540	102.540	140.645
A 49	en piezas grandes.....	224.746	315.980	300.556	622.920	416.05							

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

En los dos primeros meses de En el mes de Febrero de
en los dos primeros meses de En los dos primeros meses de

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
CANTIDADES IMPORTADAS									
En el mes de Febrero de					En los dos primeros meses de				
NOMENCLATURA					En el mes de Febrero de				
1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	Pesetas.	Pesetas.
Kilogramos..			50.264	74.282	54.490	97.827	120.564	201.056	297.048
30.141 2.551 59.180	29.498 1.958 54.374	50.264 2.482 62.995	74.282 7.423 160.247	54.490 4.477 100.803	97.827 4.756 132.836	117.992 19.580 236.720	120.564 25.510 217.496	24.820 251.980	217.960 44.770 403.212
22.087	20.623	24.869	46.064	39.127	51.574	33.055	30.934	37.303	69.095
5.472	8.752	9.548	8.878	17.393	19.838	38.304	43.760	66.836	62.146
									104.247
TOTAL DE LA CLASE.....					3.748.950	3.119.871	2.522.140	8.193.094	5.391.943
Kilogramos..									
42.087 9.953 15.908 1.687.231	18.123 42.245 15.230 1.834.255	59.097 39.605 42.032 3.836.323	178.381 94.442 72.343 3.943.679	77.246 94.442 73.182 759.263	35.774 7.962 3.040 825.415	15.405 33.796 8.406 754.491	50.742 151.624 51.684 1.726.354	28.679 75.554 18.239 2.074.221	65.658 80.974 14.468 1.774.655
177.565	182.540	1.676.646	4.609.379	3.943.679	372.911	42.457	34.330	2.410.202	257.324
17.578	17.076	14.439	24.469	24.469	392.219	193.358	324.328	377.630	467.097
398.584	270.817	248.926	415.206	415.206	4.357	16.990	284.358	435.966	411.829
1.943	6.796	3.565	4.139	5.392	50.079	58.955	72.088	8.912	13.479
92.039	24.719	23.850	23.850	23.850	28.371	58.955	55.618	53.662	132.648
120.616	161.908	194.179	28.121	28.121	239.082	266.318	350.095	102.085	112.678
39.645	39.638	34.597	46.677	34.597	77.011	80.374	59.448	42.181	159.791
46.281	46.677	93.436	78.467	93.436	92.478	370.248	373.410	276.744	115.517
1.190	12.827	16.201	5.134	16.201	3.570	33.240	3.570	48.603	627.730
13.637	7.916	46.295	42.233	42.233	60.646	2.646	38.481	15.402	97.270
268	176	459	271	271	646	20.100	1.097	6.956	86.556
670.471	1.327.286	1.465.059	1.697.082	2.736.878	147.504	292.003	6.958	6.338	9.096
1.368.261	1.189.704	1.098.322	3.610.771	2.183.814	2.445.832	301.017	261.734	34.425	20.325
2.247	116	64	1.121	354	346	1.635	241.630	32.325	48.450
345.222	319.171	198.057	796.195	720.847	544.654	96.652	87	241.81	602.113
479.337	447.477	435.962	1.322.159	1.398.647	1.613.877	9.587	8.960	8.719	505.336
129.377	88.171	104.597	194.442	116.439	116.439	2.7554	2.7554	238.584	794.369
6.436.957	12.927	7.916	265.094	265.094	1.287.391	2.585.548	1.583.815	2.341.849	4.442.721
390.966	231.918	314.601	877.494	390.966	231.918	107.447	102.562	877.424	3.262.545
194.814	186.477	86.209	398.891	984.279	1.144.058	1.829.750	2.970.753	541.353	622.564
665.096	649.253	1.250	291.670	327.624	2.933.368	606.870	269.302	583.340	538.082
98.894	134.651	1.207	2.193.230	16.312.530	1.277.491	579.91	2.702	586.736	1.213.740
1.126	1.126	1.126	1.163	1.163	1.163	3.926	713	1.747	1.749.997
2.176	2.562	2.562	21.939	21.939	23.476	16.676	102.112	39.490	42.257
1.832	3.532	3.532	4.181	4.181	4.181	3.799	9.926	4.612	183.801
6.189	3.294	3.294	2.406	2.406	2.406	6.660	6.775	5.357	21.837
9.947	9.195	9.195	5.906	5.906	23.206	14.990	79.576	63.440	53.280
								185.648	152.752
TOTAL DE LA CLASE.....						5.091.494	6.413.385	5.636.207	10.858.728
Kilogramos..									
4.338.138	6.907.721	12.043.150	16.379.865	4.988.490	5.422.673	8.634.651	15.053.987	20.444.939	20.474.831
4.825	2.581	2.451	5.574	7.851	7.743	7.353	37.887	16.522	23.533
11.053	3.474	5.726	4.444	55.265	17.816	5.800	89.080	28.630	22.220
20.437	31.994	17.700	44.294	183.933	287.946	159.300	507.492	508.365	398.616
30.355	36.914	30.349	47.800	188.499	220.289	179.537	312.354	265.178	290.237
621	515	812	752	841	3.170	4.885	4.560	5.129	5.133
19.236	26.010	26.581	29.612	36.250	37.702	146.288	188.795	222.114	268.917
22.458	13.749	11.656	31.245	18.212	178.104	110.008	93.260	248.478	164.880
7.167	6.362	5.467	11.075	11.849	9.330	67.588	58.149	120.580	146.092
1.585	1.166	1.091	2.185	1.883	12.800	10.330	8.826	17.600	98.331
1.606	1.279	1.300	3.305	3.063	3.613	12.918	13.060	20.532	15.174
2.376	1.562	1.620	4.039	3.238	2.579	20.532	20.904	54.167	33.504
3.606	2.968	2.876	5.631	3.965	8.446	71.282	69.024	135.444	106.704
15.182	11.092	9.841	22.330	17.591	12.881	99.828	88.569	200.970	158.319
616	644	590	898	779	7.090	6.938	6.506	9.328	115.929
1.428	1.584	998	1.916	2.202	1.324	20.139	23.457	26.971	32.816
									32.816
TOTAL DE LA CLASE.....						6.152.809	6.569.669	9.552.864	17.026.159
Kilogramos..									
3.990.792	4.338.138	6.907.721	12.043.150	16.379.865	5.422.673	8.634.651	15.053.987	20.444.939	20.474.831
4.825	2.581	2.451	5.574	7.851	7.743	7.353	37.887	16.522	23.533
11.053	3.474	5.726	4.444	55.265	17.816	5.800	89.080	28.630	22.220
20.437	31.994	17.700	44.294	183.933	287.946	159.300	507.492	508.365	398.616
30.355	36.914	30.349	47.800	188.499	220.289	179.537	312.354	265.178	290.237
621	515	812	752	841	3.170	4.885	4.560	5.129	5.133
19.236	26.010	26.581	29.612	36.250	37.702	146.288	188.795	222.114	268.917
22.458	13.749	11.656	31.245	18.212	178.104	110.008	93.260	248.478	164.880

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Febrero de					En los dos primeros meses de					En el mes de Febrero de					En los dos primeros meses de						
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1800 Pesoas.	1901 Pesoas.	1902 Pesoas.	1800 Pesoas.	1901 Pesoas.	1902 Pesoas.	1900 Pesoas.	1901 Pesoas.	1902 Pesoas.	1900 Pesoas.	1901 Pesoas.	1902 Pesoas.				
▲ 171 Hilozas dichas (menos yute) desde el 21.....				Kilogramos..	195.972	178.823	152.655	430.280	387.453	370.943	587.916	536.469	457.965	1.290.840	1.162.359	1.112.829						
▲ 174 Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....					373	232	5.177	510	840	1.173	1.165	1.165	4.180	2.420	272.028	208.715	3.611	6.270				
▲ 175 — Idem de 11 a 24.....					13.019	6.414	14.633	21.233	10.041	10.041	166.242	93.470	73.033	65.049	65.122	36.836	140.619	19.370	140.619			
▲ 176 — Idem de 25 en adelante.....					1.452	887	3.446	2.412	1.454	1.454	34.559	21.122	12.620	44.172	42.993	102.624	109.836	95.352	95.352			
▲ 177 Encartes.....					4.660	2.230	8.269	8.269	7.357	7.357	58.017	44.172	44.172	3.000	4.000	8.000	17.250	7.750	12.000			
▲ 178 Encajes.....					12	16	32	69	31	31	6	»	2	2	»	50	150	50				
▲ 179 Tejidos de punto.....					5.297	648	1.524	473	845	845	5.376	2.156	1.944	1.450	1.450	16.128	2.555	6.499	6.499			
▲ 180 — de yute, abaca, etc., llanos.....					1.784	1.524	1.697	378	2.558	2.558	1.208	12.880	11.050	2.020	2.020	18.480	18.480	18.539	7.210			
▲ 181 — Idem, cruzados ó labrados.....					294	1.697	1.697	683	4.495	4.495	1.208	5.091	5.091	1.208	1.208	2.049	1.752	13.465	3.624			
▲ 182 Alfombras de las materias expresadas.....																						
TOTAL DE LA CLASE.....																					5.411.484	
CLASE VI.—Lana, pílulas y sus manufacuras.																						
P 183 Cerdas, crines y pelos en rama.....					Kilogramos..	21.782	20.644	20.232	43.662	30.476	38.210	69.702	66.061	64.742	139.718	97.593	122.271					
P 184 Lana sucia.....						10.564	8.948	8.428	10.564	10.838	10.838	18.487	15.659	15.659	18.487	18.487	18.966	722				
P 185 — lavada ó cardada en crudo.....						99.199	96.944	152.708	168.643	206.607	211.596	343.773	344.866	32.322	763.540	803.550	1.523.895	878.079	745.339	745.339		
P 186 — Peinada ó cardada en crudo.....						143.330	13.207	9.400	160.710	15.429	41.300	41.300	41.300	51.700	51.700	134.123	174.350	17.771	17.771			
P 187 Estambre en bruto ó con aceite.....						7.509	»	»	1.171	1.171	1.171	8.411	8.411	8.411	»	»	»	1.015				
P 188 Estambre en bruto ó blanqueado.....						9.962	6.055	2.713	17.871	12.401	12.401	99.620	60.550	27.130	178.710	124.010	84.110					
A 189 — limpido ó blanqueado.....						75	292	159	113	490	825	825	32.655	32.655	1.243	5.380	44.090	33.275				
A 190 — teñido.....						6.493	3.939	3.939	10.671	8.818	6.056	9.128	9.128	4.876	6.599	11.709	7.664	8.355				
A 191 Algodonadas con ó sin mezcla.....						2.121	1.204	1.204	2.700	1.906	1.617	1.617	1.617	1.617	1.617	232	536	324	1.52			
A 192 Fieltrados idem idem.....						5.900	4.657	4.678	3.992	3.992	3.992	3.992	3.992	120.235	93.830	95.895	145.900	147.175	137.205			
A 193 Mantas idem idem.....						6.1	5.17	3.992	3.992	3.992	3.992	3.992	3.992	3.992	1.708	39.920	59.98	1.310	57.905			
A 194 Paños de lana pura.....						238	22.294	22.294	27.720	48.862	32.404	32.404	32.404	32.404	32.404	34.312	446.552	523.552	552.560			
A 195 — con urdimbre de algodón.....						33.002	27.807	27.807	74.127	73.891	105.187	105.187	105.187	105.187	105.187	743.625	667.486	1.187.636	1.055.048	907.339		
A 196 Tejidos de punto.....						1.333	1.333	2.055	3.477	3.477	3.101	4.402	4.402	4.402	4.402	16.008	26.646	20.028	41.766	39.768	52.878	
A 197 Los demás tejidos de lana pura.....																						
A 198 Dichos con urdimbre de algodón.....																						
A 199 Astracanes, felosas y terciopelos.....																						
TOTAL DE LA CLASE.....																						
CLASE VII.—Seda y sus manufacuras.																						
A 202 Seda cruda.....					Kilogramos..	11.809	13.704	14.071	29.280	24.186	26.800	607.787	589.272	589.272	1.259.040	1.039.998	1.152.400					
A 203 — torteada en crudo.....						1.862	3.443	334	2.491	1.451	5.049	5.049	5.049	109.858	109.858	146.969	297.891	475.540	312.523			
A 204 — dicha tenida.....						644	»	»	2.883	5.515	3.456	3.456	3.456	1.418	1.418	55.160	101.570	95.200	99.260			
P 205 Banda de seda peinada.....						2.243	1.618	1.618	2.883	2.883	2.883	5.672	5.672	5.672	20.450	72.075	127.875	86.400	141.800	</td		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Febrero de					En los dos primeros meses de					En el mes de Febrero de					En los dos primeros meses de				
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	— Pesetas.	1901	— Pesetas.	1902	— Pesetas.	1900	— Pesetas.	1901	— Pesetas.	1902	— Pesetas.		
A 297 Maquinaria.....	Para colonias agrícolas.	Kilogramos..	12.406	9.586	»	13.416	16.544	16.544	13.647	10.545	10.545	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
P A A	Tabaco en rama.....	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	— elaborado en puros	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	— fideos en cigarrillos y picadura	Kilogramos..	12.406	9.586	»	13.416	16.544	16.544	13.647	10.545	10.545	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	TOTAL.....	Kilogramos..	12.406	9.586	»	13.416	16.544	16.544	13.647	10.545	10.545	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para la Compañía Arrendataria.	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para la Compañía Arrendataria.	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.573	8	2.053	2.141	15	15	15	15	15	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690	4.089.380	51.300	4.089.380		
A	Para TABACOS	Kilogramos..	1.186.514	2.398.982	1.041.390	1.654.771	4.428.835	4.428.835	2.472.722	2.052	2.052	723.774	2.236.065	1.524.945	1.009.411	4.529.690					

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		En el mes de Febrero de						En los dos primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
A 28	Aurífolios.....	25.067	75.781	9.957	90.306	61.697	286.067	18.171	7.520	22.734	27.092	18.509	2.500
A 30	Lata ordinaria.....	5.595	1.530	15.843	8.198	9.116	22.620	1.016	4.425	7.966	12.674	6.539	10.020
A 31	— fina y porcelana.....			4.396			2.079	1.939	743	1.913	5.545	1.144	69.165
	TOTAL DE LA CLASE.....							13.159.138	12.380.516	11.048.532	26.879.573	23.013.580	22.426.628
CLASE II.—Metáles y sus manufacturas.													
A 35	Oro en joyería y vajilla.....	1.000	5.293	1.860	50	76	3.715	28.000	148.204	52.080	25.000	38.000	2.500
A 36	Plata en fiero.....	383	1.363	4.343	2.247	4.611	5.598	8.661.702	5.745	20.445	62.552	273.056	10.020
P 37	Desperdicios de platero.....	401.000	493.000	6.425.266	7.009.320	73.156	2.139	48.120	59.160	841.118	65.145	83.895	1.036.404
A 38	Hierro colado en lingotes.....	939	2.247	1.572	2.139	2.466	240.000	300	719	503	23.409	75.960	789
A 39	— en carreles inutilizados.....												684
A 40	— en objetos labrados.....												21.600
A 41	Cáscara de sobre.....	54.337	1.597.289	78.487	68.928	113.302	139.448	110.940	27.168	39.243	34.464	69.723	55.470
A 42	Cobre negro y el viejo.....	2.313.477	57.059	72.402	1.196.863	4.345.387	2.147.368	3.105.383	41.256	2.313.477	1.196.863	4.345.387	3.105.383
A 43	— en barras.....												357.232
A 44	— en planchas y clavos.....												
A 45	Latón en planchas.....												
A 46	Cobre, latón y bronce labrados.....												
A 47	— Azogue ó mercurio.....												
P 48	Pbomo argentino en galápagos...{ A Francia. A otros países.....	1.675.062	1.693.776	1.104.816	3.607.175	3.425.222	3.177.144	586.272	592.822	497.167	1.282.512	1.198.828	1.429.715
P 49	— Pbomo argentino en galápagos...{ A otros países.....	4.080.100	4.776.568	2.825.011	8.854.678	10.541.567	7.403.429	1.428.035	1.671.799	1.271.255	3.099.137	3.689.549	3.331.543
P 50	Pbomo pobre en idem...{ A Francia. A otros países.....	5.755.162	6.470.344	3.929.827	12.461.853	13.986.789	10.580.573	2.014.307	2.264.621	1.768.422	4.361.649	4.888.377	4.761.258
P 51	Pbomo pobre en idem...{ A Francia. A otros países.....	5.974.905	3.689.380	6.924.256	12.945.308	8.146.437	13.544.802	2.091.217	1.291.283	2.428.490	4.580.858	2.861.253	4.740.681
A 52	Pbomo en tubos.....	101	1.186	299	1.481	1.387	2.009	45	534	135	666	624	905
A 53	— labrado en otras formas.....	23.521	45.567	63.187	50.061	69.399	10.114	19.594	162.252	27.170	21.526	29.842	43.756
A 54	Zinc en barras y planchas.....	1.343	235.003	16.363	1.343	31.284	31.3.284	56.460	175.994	34.650	739	163.660	172.279
A 55	Los demás metales y aleaciones.....	87.897	17.325	25.203	114.705	114.705	104.499.074	1.370.763	1.810.771	50.406	178.688	229.410	112.920
	TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE III.—Drogas y productos químicos.													
P 57	Ácido de almendras.....	977	1.205	121	1.007	2.545	90	3.512	941	3.065	4.630	3.620	9.162
P 58	— aceite de cecalmet y otras semillas.....	941	3.065	4.620	1.593	62.781	3.340	3.340	3.340	3.340	3.340	1.593	62.781
P 59	Borras de aceite de oliva.....												
P 60	Cortezas y otras materias curiantes.....	224.912	206.244	351.149	295.125	534.440	31.488	28.916	49.161	85.442	41.317	74.822	
P 61	Cacahuetes.....	173.267	248.266	294.847	610.295	603.599	69.306	11.939	10.463	246.129	185.222	241.440	
P 62	Regaliz en ramas.....	164.875	42.566	29.895	463.055	361.465	57.706	14.898	75.618	32.526	70.875	34.822	126.513
A 63	— en extracto y pasta.....	25.020	67.329	49.312	65.228	87.399	141.271	124.162	162.745	162.745	82.196	113.619	98.304
P 64	Productos vegetales no expresados.....	147.950	128.428	511.849	312.277	596.699	167.363	166.059	563.034	376.505	136.578	101.439	
P 65	Anís.....	985	82.800	513.899	2.189	82.946	26.843.142	38.354.424	137.268	259.048	363	472.192	383.544
P 66	Cloruro de sodio (sal común).....	13.726.799	25.904.847	26.703.007	26.843.142	47.219.279	7.697.035	9.672.506	16.745.755	16.745.755	15.853.432	18.541.607	
P 67	Tartaro crudo y rasuras de vino...{ A Francia. A otros países.....	306.353	270.178	890.485	442.406	551.690	322.509	153.176	162.585	305.023	445.243	221.202	275.845
P 68	—	586.066	397.067	612.048	881.917	603.540	198.534	198.534	198.534	446.209	333.623	440.958	301.771
P 69		892.419	667.245	1.324.323	1.155.220	485.094	485.094	485.094	485.094	485.094	485.094	577.616	

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		CANTIDADES EXPORTADAS					En los dos primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
▲ 119 Papel continuo.....	18.778	44.033	27.062	62.335	13.145	7.883	30.823	28.450	18.943	59.634		
— hecho á mano.....	27.743	18.835	40.642	55.867	36.086	33.164	24.473	65.915	52.889	72.628		
▲ 120 — de cartas y los sobres.....	2.294	2.573	13.292	4.325	10.540	3.212	3.602	6.055	14.766	25.718		
▲ 121 — para fumar.....	114.692	149.354	101.857	269.529	229.608	263.791	334.314	234.271	600.672	516.598		
▲ 122 Libros y papel de música.....	58.610	59.932	66.357	123.893	124.752	175.830	179.796	199.071	374.679	436.269		
▲ 123 Estampas.....	344	176	167	1.470	828	3.440	1.760	1.170	14.700	8.280	2.140	
▲ 124 Papel para empaquetar.....	92.379	122.298	133.277	173.392	205.240	46.180	61.149	55.976	86.695	95.985	113.843	
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE IX.—Maderas y otros.												
Kilogramos.	299.846	2.308.754	2.301.587	2.382.774	4.002.513	2.496.390	14.992	119.958	115.079	200.126	125.019	
Millardos.....	528.850	394.132	521.813	851.747	7.021	931.628	12.788	280.290	276.360	398.540	493.763	
▲ 125 Maderas sin labrar.....	119.573	106.246	221.740	751.962	10.045	196.517	1.920.030	1.793.555	637.490	3.326.100	1.991.555	
— en cuadrillos.....	55.460	50.118	112.751	112.751		96.863	895.695	831.900	751.770	1.691.265	1.452.945	
▲ 126 — en trozos.....	128.002	119.573	221.740	751.962	10.045	218.658	1.920.030	1.793.555	637.490	3.326.100	1.991.555	
— en cuadrillos.....	59.713	55.460	112.751	112.751		212.625	60.296	45.960	56.168	80.360	93.832	
▲ 127 — en trozos.....	187.715	175.033	156.364	334.491		431.278	2.815.725	2.625.495	1.389.260	5.017.365	3.444.500	
CLASE X.—Animales y sus derivados.												
Kilogramos.	300.661	416.455	107.482	420.681	8.392.313	8.392.313	2.338	298.327	126.657	204.729	290.183	
▲ 128 — en ófias formas.....	6.100.643	640.992	3.100.337	56.031	56.031	56.031	2.344	7.362.848	671.070	70.509	982.554	283.618
— en rama.....	17.329	863.409	21.688	5.860	5.860	5.860	2.344	52.212	302.193	19.611	306.749	18.273
▲ 129 — obrado.....	24.141						18.067	18.067	7.242	17.758	170	5.420
▲ 130 — Trapos para fabricar papel.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XI.—Máquinas.												
Maquinaria.....	37.064	26.002	16.447	73.638	63.268	46.176	55.596	55.596	24.670	110.457	94.902	
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XII.—Máquinas alimenticias.												
Aves y caza.....	21.340	27.550	34.769	109.961	117.741	131.013	53.350	68.825	86.997	274.902	294.352	
Carnes frescas.....	68	12	12	183	183	19	68	12	12	63.183	327.532	
Jamon y carnes saladas.....	16.156	12.208	19.810	21.726	27.629	42.220	22.312	24.796	39.620	85.459	75	
Tocinio y mantequilla de cerdo.....	16.776	15.861	7.497	8.869	19.043	16.389	25.164	11.245	13.503	38.564	84.464	
Mantequilla de vacas.....	12.720	10.345	7.896	4.083	29.699	19.502	10.207	19.515	10.207	48.755	82.761	
Pescados frescos.....	174.554	232.076	200.934	308.309	360.779	437.476	43.638	58.019	50.233	77.078	109.968	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
		CANTIDADES EXPORTADAS				En los dos primeros meses de				
		En el mes de Febrero de		En el mes de Febrero de		1900 — Pesetas.		1901 — Pesetas.		
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	
■ 181 Langostas y mariscos.....	A Francia.....	1.514	1.165	71	1.664	922	12	1.747	2.496	
■ 400	A otros países.....	332	1.706	4.557	671	600	4.090	2.559	1.096	
1.015	2.735	1.846	2.871	4.628	2.385	1.522	4.102	2.769	3.502	
■ 182 Sardina salada y prensada.....	A Francia.....	6.488	128.374	77.555	452.637	297.896	2.141	42.363	45.686	
■ 963	A otros países.....	61.026	84.836	552.584	136.083	90.408	20.139	27.996	176.907	
280.451	189.400	162.391	1.005.221	726.957	673.646	92.549	62.502	53.589	222.593	
■ 183 Los demás pescados curados.....	Arroz.....	124.575	52.711	133.649	208.663	81.093	48.698	112.117	187.796	
■ 300	Kilogramos.....	618.776	1.451.678	1.103.493	574.148	291.186	259.886	54.440	463.467	
687	■ 184 Cebada.....	1.298	1.298	94.192	1.298	1.298	1.23	16.954	241.142	
■ 185	■ 186 Centeno.....	420	1.050	1.797	420	1.900	1.797	159	234	
■ 187	Máiz.....	1.282	1.282	1.282	1.330	362	230	323	320	
■ 188	Trigo.....	900	3.305.489	373.210	210.462	5.906.062	50.456	14.355	504.988	
■ 189	Los demás cereales.....	79.748	6.234	420.548	169.286	108.846	8.770	2.556	69.407	
■ 190	Harina de trigo.....	21.391	189.808	162.457	593.916	369.889	174.043	97.474	306.212	
■ 191	Garananzos.....	40.670	39.349	252.240	113.043	74.321	22.291	11.805	22.297	
■ 192	Las demás legumbres secas.....	174.252	165.796	188.143	276.993	256.663	73.186	68.794	107.798	
■ 193	Ajos.....	5.345.275	7.702.626	14.388.115	14.174.333	622.773	140	1.151.049	938.880	
■ 194	Cebollas.....	468	131.657	132.200	54.337	136.777	4.701	15.799	1.133.947	
■ 195	Judías verdes.....	41.405	28.749	174.643	212.673	83.880	16.937	3.737	140	
■ 196	Patatas.....	115.988	26.861	25.652	88.934	99.024	156.350	4.969	6.520	
■ 197	Las demás hortalizas.....	47.529	197.171	267.032	413.739	469.537	414.059	20.522	7.520	
■ 198	Almendra en cáscara.....	223.589	609.376	245.389	1.312.852	633.273	540.271	184.042	782.067	
■ 199	— en pepita.....	720.361							954.585	
■ 200	Alcuitunas.....								984.639	
■ 201	A vellanas	53.825	2.760	6.485	111.185	18.825	40.368	2.070	4.864	
■ 217	A otros países.....	217.825	256.701	245.389	498.150	672.053	163.369	192.526	184.042	
■ 271	■ 202 Castañas.....	650	259.461	251.874	503.910	630.878	203.737	194.596	188.906	
■ 291	A Francia.....	2.993	7.040	11.806	6.973	21.598	598	1.408	2.361	
■ 111	A otros países.....	57.890	3.980	100.231	213.892	11.405	12.894	955	24.055	
■ 132	■ 203 Higos secos.....	56.654	123.969	165.157	150.702	304.477	26.671	13.597	29.753	
■ 169	Pasas.....	022	60.634	224.200	379.049	162.107	521.566	39.565	53.808	
■ 173	Nueces.....	1.697	11.697	476	23.085	38.194	2.040	674	4.445	
■ 181	A Francia.....	81.098	84.321	32.756	170.388	196.908	140.076	52.714	55.809	
■ 285	A otros países.....	285.693	260.620	347.207	621.949	589.251	1.287.621	185.700	169.403	
■ 366	■ 204 Naranjas.....	791	344.941	379.963	792.337	786.159	1.427.697	238.414	246.976	
■ 57	■ 205 Pasas.....	444	71.995	94.952	126.647	121.108	146.174	22.977	28.798	
■ 161	A Francia.....	16.470	16.470	32.544	255.349	265.232	143.126	48.472	38.084	
■ 572	A otros países.....	126.946							9.763	
■ 49	■ 206 Las demás frutas secas.....	6.013.485	31.577.197	44.397.231	91.887.321	79.700.014	97.415.794	6.452.022	4.736.579	6.659.584
■ 181	■ 207 Granadas.....	20	2.400	2.834	7	840	15.607	2.834	21	5.462
■ 14	Avispas.....	243	61.780	288.142	140.119	388.239	54.079	46.267	34.971	992
■ 7	Las demás frutas frescas.....	55.553	55.041	35.048	80.620	131.734	50.800	46.865	29.970	171.810
■ 9	Anís.....	674	15.876	15.876	15.876	76.410	12.370	50.800	50.800	68.527
■ 255	Azafán.....	474	14.692	9.792	14.692	7.077	9.792	14.692	14.692	1.587.600
■ 216	Cominos.....	474	12.375	12.375	12.375	12.375	12.375	3.124	3.124	22.633
■ 218	Pimienta molida y sin mader.....	388.728	133.873	133.873	133.873	191.605	100.405	70.459	70.459	104.294

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
CANTIDADES EXPORTADAS										
NOMENCLATURA										
En el mes de Febrero de						En los dos primeros meses de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900 Pesoas.	1901 Pesoas.	1902 Pesoas.	1901 Pesoas.	1902 Pesoas.
Aceite de oliva exportado por la	Mediodia...	Kilogramos..	3.952.849	1.099.757	3.628.971	8.596.370	5.919.517	2.735.228	8.166.552	2.598.466
región de...	Llevante...	Kilogramos..	1.845.001	2.074.694	2.154.741	3.840.266	4.644.827	3.755.207	3.447.522	3.391.740
8.503	2.825	14.938	10.538	26.373	45.840	1.752.751	8.078	1.970.959	2.047.004	25.054
TOTAL.....			5.806.353	3.177.276	5.798.650	12.463.009	6.316.019	10.610.184	5.516.036	3.018.412
Dicho exportado a.....	Francia...	Kilogramos..	1.302.825	913.518	1.170.792	3.069.208	1.458.355	2.466.601	1.237.684	887.842
	Otras países...	Kilogramos..	4.503.528	2.263.758	4.627.858	9.393.801	4.857.664	8.143.583	4.278.352	2.150.570
TOTAL.....			5.806.353	3.177.276	5.798.650	12.463.009	6.316.019	10.610.184	5.516.036	3.018.412
220 Aguardiente común...		Hectolitros..	250	320	357	509	695	882	15.000	21.420
221 — anisado...		Hectolitros..	49	36	100	76	208	217	8.000	8.800
222 Rápiritu de vino...		Hectolitros..	110	110	32	192	176	236	2.500	2.500
225 Vino comín y oloroso de Jerez exportado a.....	Francia...	Hectolitros..	322.407	120.694	67.459	666.504	262.110	142.883	6.448.140	2.413.880
	Inglaterra...	Hectolitros..	20.122	9.910	7.446	37.966	23.907	19.086	402.440	198.200
	Resto de Europa y África...	Hectolitros..	25.296	33.927	28.478	46.344	61.684	58.965	505.920	678.540
	Cuba y Puerto Rico...	Hectolitros..	28.457	30.348	22.878	64.230	61.118	39.271	569.140	457.560
	Resto de América...	Hectolitros..	36.924	34.940	17.954	71.449	72.183	46.974	738.480	606.960
	Asia y Oceanía...	Hectolitros..	1.124	4.072	4.135	2.053	6.641	6.461	5.040	41.060
TOTAL.....			434.380	233.891	148.350	888.546	487.643	313.640	8.686.600	4.677.820
226 Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a.....	Francia...	Hectolitros..	1.942	876	15	3.625	1.116	26	233.040	105.120
	Inglaterra...	Hectolitros..	1.279	1.847	3	3.500	2.938	30	153.480	195.360
	Resto de Europa y África...	Hectolitros..	431	165	2	607	662	6	51.720	240.440
	Cuba y Puerto Rico...	Hectolitros..	4	4	11	4	19	11	5.040	480
	Resto de América...	Hectolitros..	42	30	21	51	167	144	5.040	1.170
	Asia y Oceanía...	Hectolitros..	6	9	8	365	64	8	720	1.080
TOTAL.....			3.704	2.931	52	8.152	4.966	225	444.480	351.720
227 Vino generoso...	Francia...	Hectolitros..	266	201	175	514	241	189	17.290	13.375
	Inglaterra...	Hectolitros..	3	8	1	3	27	174	195	13.375
	Resto de Europa y África...	Hectolitros..	80	55	52	216	10	5.200	520	520
	Cuba y Puerto Rico...	Hectolitros..	4	4	2	41	61	71	14.755	3.575
	Resto de América...	Hectolitros..	121	121	18	559	747	567	18.265	2.925
	Asia y Oceanía...	Hectolitros..	18	41	8	45	75	28	2.665	1.170
TOTAL.....			602	586	412	1.378	1.161	1.136	39.130	38.090
228 Algarroba...	Francia...	Hectolitros..	266	201	175	514	241	189	17.290	13.375
	Alpiste...	Hectolitros..	3	8	1	3	27	174	195	13.375
	Resto de Europa y África...	Hectolitros..	80	55	52	216	10	5.200	520	520
	Cuba y Puerto Rico...	Hectolitros..	4	4	2	41	61	71	14.755	3.575
	Resto de América...	Hectolitros..	121	121	18	559	747	567	18.265	2.925
	Asia y Oceanía...	Hectolitros..	18	41	8	45	75	28	2.665	1.170
TOTAL.....			602	586	412	1.378	1.161	1.136	39.130	38.090
229 Conservas alimenticias....	Francia...	Kilogramos..	191.022	72.011	2.075	145.059	184.757	96.196	21.012	228
	A otros países...	Kilogramos..	126.233	76.653	2.075	99.376	126.659	989.860	1.807.525	18.397
	Total.....		55.639	563.515	1.053.584	1.053.584	1.053.584	1.053.584	1.053.584	1.053.584
230 Total de la clara.....	Francia...	Kilogramos..	16.290	25.040	32.281	170.548	97.697	83.458	21.012	228
	Alpiste...	Kilogramos..	15.219	10.869	11.444	9.848	989.860	989.860	1.807.525	18.397
	Resto de América...	Kilogramos..	2.865	8.072	14.271	6.883	21.230	42.916	16.003	13.643
	Asia y Oceanía...	Kilogramos..	24.620	20.989	37.485	37.485	37.485	37.485	37.485	37.485
TOTAL DE LA CLARA.....			>	>	>	>	>	>	>	>
231 Olivas XIII.—Variedades.										
	Abanicos....	Kilogramos..	1.205	1.935	1.730	4.228	5.317	4.476	247.408	25.950
	Alpargatas....	Kilogramos..	30.596	9.999	7.270	36.552	11.992	12.556	>	73.592
	Cerillas fosfóricas....	Kilogramos..	14.405	10.289	12.616	23.716	26.449	18.220	>	106.721
	Nalpes....	Kilogramos..	>	>	>	>	>	>	>	330.305
TOTAL DE LA CLARA.....										

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1900			1901			1902		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	335	308.471	62.447	423	374.423	87.982	420	387.426	107.855
De vela.....	241	194.628	169.273	260	210.309	177.094	263	227.610	206.859
Vapores.....	84	7.231	5.238	101	5.043	5.354	91	5.686	4.381
De vela.....	52	13.157	14.081	68	18.804	21.144	59	11.148	13.428
EN LASTRE									
Vapores.....	144	140.242	>	175	168.942	>	162	173.397	>
De vela.....	372	417.449	>	358	400.263	>	316	368.813	>
Vapores.....	80	2.066	>	75	1.458	>	70	1.128	>
De vela.....	26	5.058	>	20	6.468	>	26	3.108	>
TOTALES.....	1.354	1.088.302	251.039	1.480	1.184.110	293.574	1.407	1.178.316	332.523

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
	1900			1901			1902		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	746	666.553	145.687	854	753.272	191.205	898	811.391	202.841
De vela.....	513	425.594	398.894	542	457.379	403.380	513	445.217	364.876
Vapores.....	180	13.354	10.547	190	7.776	7.767	164	9.615	7.545
De vela.....	107	27.002	25.545	124	32.573	37.394	117	23.262	26.877
EN LASTRE									
Vapores.....	294	303.163	>	308	328.621	>	319	349.494	>
De vela.....	700	796.820	>	691	760.094	>	637	732.872	>
Vapores.....	148	3.109	>	117	1.988	>	135	1.810	>
De vela.....	53	16.017	>	42	12.015	>	40	10.031	>
TOTALES.....	2.741	2.251.612	580.673	2.868	2.353.718	639.746	2.823	2.383.692	602.139

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	BUQUES SALIDOS								
	1900			1901			1902		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	418	441.492	227.283	453	432.849	231.429	483	506.979	250.746
De vela.....	651	592.277	691.537	562	528.895	605.342	533	497.811	539.579
Vapores.....	87	4.101	2.628	63	4.071	3.079	77	4.786	3.871
De vela.....	22	5.431	6.955	31	8.075	9.590	34	6.823	8.676
EN LASTRE									
Vapores.....	55	28.773	>	65	50.843	>	35	28.567	>
De vela.....	34	71.550	>	32	59.594	>	35	60.257	>
Vapores.....	33	5.742	>	19	1.409	>	27	4.399	>
De vela.....	32	9.360	>	27	6.706	>	38	5.856	>
TOTALES.....	1.332	1.158.726	928.403	1.252	1.092.436	849.440	1.262	1.115.388	902.672

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
	1900			1901			1902		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	849	873.417	416.228	923	914.551	459.549	978	1.043.851	475.067
De vela.....	1.352	1.261.196	1.491.939	1.172	1.078.592	246.122	1.098	1.034.593	1.068.042
Vapores.....	149	7.311	5.261	115	6.927	4.397	134	8.856	5.596
De vela.....	59	14.569	19.450	61	21.943	26.225	61	12.733	16.817
EN LASTRE									
Vapores.....	116	66.747	>	131	90.282	>	64	62.930	>
De vela.....	64	118.898	>	80	138.604	>	63	108.936	>
Vapores.....	51	7.783	>	56	3.117	>	51	5.736	>
De vela.....	55	15.961	>	58	14.580	>	61		

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	11.373.242	11.717.560	9.201.826 (*)	23.266.887	23.453.432	18.303.109
— de exportación.....	84.919	402.608	329.187	171.285	729.575	665.495
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	891.846	1.581.167	1.412.189	1.860.362	3.275.573	4.946.853
Derechos menores.....	91.214	119.044	101.300	174.878	195.228	188.076
— de cuarentena y lazareto.....	1.613	11.728	11.093	3.343	26.508	22.301
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	12.442.834	13.832.107	11.055.595	25.476.755	27.690.316	22.125.834
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	12.083.333	20.033.834	22.000.000	24.166.666
Diferencia de más.....	2.425.917	2.832.107	1.027.738	5.442.921	5.690.316	2.040.832
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	317	227	345	702	291	1.769
Azúcar.....	73.447	5.634	2.057	116.381	9.012	6.489
Bacalao.....	745.322	751.354	923.486	1.227.518	1.425.986	1.528.461
Cacao.....	93.000	306.081	357.595	312.226	1.102.942	1.229.562
Café.....	588.512	1.668.335	7.053.900	1.129.685	2.673.125	1.996.325
Harina de trigo.....	119.978	28.837	19.720	202.262	78.879	43.858
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.007.073	960.096	1.047.315	2.884.092	2.557.136	1.990.904
Trigo.....	1.784.848	782.596	180.584	3.787.948	1.994.739	617.466
Los demás cereales.....	143.146	370.877	8.994	274.864	829.845	15.138
TOTALES.....	4.555.643	4.874.037	3.593.996(**)	9.935.678	10.671.955	7.429.972
Total de los derechos de importación.....	11.373.242	11.717.560	9.201.826	23.266.887	23.453.432	18.303.109
Corresponde á los demás artículos.....	6.817.599	6.843.523	5.607.830	13.331.209	12.781.477	10.873.137

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	529.252	1.429.342	2.550.247	1.207.946	2.364.741	4.681.580
— sobre la fabricación de alcoholos.....	105.121	147.673	244.709	208.213	252.852	481.713
— sobre la achicoria.....	6.424	14.040	23.209	22.425	29.543	43.930
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias.....	32.598	164.490	166.801	41.625	332.478	177.638
Total de impuestos especiales.....	673.395	1.755.545	2.984.966	1.480.209	2.979.614	5.384.861
Idem id. de Aduanas.....	12.442.834	13.832.107	11.055.595	25.476.755	27.690.316	22.125.834
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.116.229	15.587.652	14.040.561	26.956.964	30.669.930	27.510.695
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	25.438.332	25.433.332	28.118.332
Diferencia de más.....	399.563	2.870.986	»	1.523.632	5.236.598	607.637
— de menos.....	»	»	18.605	»	»	»

Resumen de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Febrero de 1902, con arreglo al proyecto de ley y Real decreto de 30 de Noviembre de 1901.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	Tanto por 100 de la reducción.	COBRADO EN	
						Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada	176.188.815	437.184'15	»	325.550	2.334'71
6 (b)	Carbón cok.....	»	14.930.894	40.615'20	»	29.990	406'50
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusiva de residuos.....	100 kilogs.....	2.438.900	609.725'00	»	441.800	7'50
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	11.946	2.986'50	»	2.280	9'88
10 (a)	Dichos, de menos de 20 por 100.....	»	3.855	1.510'03	»	1.120	12'52
10 (b)	Los demás aceites minerales.....	»	48	18'00	»	10	6'02
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	378.648	190.606'85	»	141.905	636'55
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	174	130'50	»	80	17'88
324	Bacalao y pez-palo.....	»	3.736.142	899.287'60	»	672.720	692'77
332	Trigo.....	»	361.509	28.920'72	»	21.660	30'50
333	Harina de trigo.....	»	149.320	19.710'24	»	14.760	22'68
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	39.271	35.343'90	»	25.770	17'66
343	Dichos, de otras procedencias.....	»	247.075	297.086'22	»	217.450	245'11
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	996	1.989'08	»	1.470	6'81
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	49	51'45	»	30	6'01
346	Dichos, de otras procedencias.....	»	742.159	1.010.644'17	»	755.128	1.223'38
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	369	922'50	»	560	3'19
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	13.534	27.299'99	»	19.840	150'40
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	18.434	37.489'72	»	27.720	124'95
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	7.438	11.427'63	»	8.333	215'45
	TOTALES.....		199.269.576	3.652.934'45		2.708.126	6.170'47

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación, con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último, que ascienden á 2.681.416 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.294.663 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubieren cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.000.402 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 4.395.354 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.313.315	10.218.848	9.896.886	17.323.985	19.959.912	19.189.386
II.....	3.748.950	3.119.871	2.522.140	8.193.094	5.391.943	4.959.832
III.....	5.091.434	6.413.685	5.636.207	10.858.728	12.978.634	12.300.648
IV.....	6.152.809	6.569.669	9.352.864	17.026.159	22.250.330	22.067.882
V.....	5.056.202	4.127.670	1.522.566	4.001.634	6.697.556	5.411.484
VI.....	2.782.642	2.626.605	2.622.297	4.932.555	4.817.056	4.618.213
VII.....	2.137.753	2.120.732	2.290.479	4.516.800	4.038.986	4.214.000
VIII.....	906.284	899.103	1.047.502	1.655.537	1.766.995	1.868.502
IX.....	4.096.374	4.040.651	2.077.255	8.496.617	7.974.627	6.734.888
X.....	6.675.244	7.243.184	4.960.441	14.998.955	14.190.435	12.562.975
XI.....	8.940.921	11.595.335	5.389.047	18.300.056	18.297.923	13.236.221
XII.....	11.180.865	11.170.705	7.569.446	22.661.870	23.008.166	16.487.834
XIII.....	651.883	654.432	583.302	1.195.599	1.200.353	1.080.614
Oro en pasta y moneda.....	18.500	19.900	»	29.600	39.720	1.787.930
Especiales.....	Plata en idem id.....	1.245.130	618.375	847.025	1.722.430	1.140.000
Las demás.....	944.746	2.575.100	5.326.963	1.605.619	5.861.925	9.085.715
TOTALES.....		64.943.052	74.013.565	61.844.420	137.519.238	149.614.591
						136.675.734

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	13.159.138	12.380.516	11.018.532	26.879.573	29.013.580	22.426.628
II.....	6.798.133	6.881.772	8.786.716	14.701.625	12.944.649	16.726.067
III.....	1.670.037	1.786.700	1.442.231	3.155.188	3.395.797	2.556.795
IV.....	2.442.041	1.807.496	1.479.956	4.555.528	3.377.956	3.431.728
V.....	89.895	62.354	72.519	209.723	122.637	185.258
VI.....	567.535	578.458	636.370	1.406.621	1.054.595	1.272.203
VII.....	342.739	437.816	335.151	639.592	747.502	741.516
VIII.....	541.673	621.668	564.893	1.174.166	1.253.975	1.226.830
IX.....	3.975.265	3.558.231	2.238.509	6.878.352	8.067.176	5.072.550
X.....	3.889.172	4.584.145	3.687.685	8.189.391	9.230.540	7.554.110
XI.....	55.596	39.003	24.670	110.457	94.902	69.263
XII.....	26.567.583	18.255.937	20.579.369	55.153.669	39.619.049	43.864.362
XIII.....	330.305	148.917	140.882	462.557	294.711	239.770
Oro en pasta y moneda.....	149.480	»	90.420	185.480	5.400	112.600
Plata en idem id.....	976.015	815.263	795.370	1.858.650	2.903.383	1.702.930
TOTALES.....		61.554.607	51.953.216	51.923.273	125.560.572	106.125.852
						107.182.620

NOTA. — Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
808.220	358.423	1.166.643	183.941	»	»	183.941	982.702

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.009.616	238.275	1.247.891	300.927	»	300.927	946.984

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	484.868	484.868	484.868	»	484.868	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinadas al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses.....	867.989	464.441	>	1.332.430	349.728	>	>	>	349.728	982.702	
Españoles.....	998.405	>	464.916	1.463.321	516.357	>	>	>	516.357	916.964	
Mezclados.....	>	>	>	866.085	866.085	>	866.085	>	866.085		>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
Primeras materias.....	28.299.922	37.251.471	32.216.546	63.941.184	81.508.657	75.934.208
Artículos fabricados.....	24.198.635	24.953.114	21.211.403	49.164.154	43.918.048	41.593.152
Sustancias alimenticias.....	11.180.865	11.170.705	7.569.446	22.661.870	23.008.166	16.487.834
	63.679.422	73.375.290	60.997.395	135.767.208	148.434.871	133.818.194
Oro en pasta y moneda.....	18.500	19.900	>	29.600	39.720	1.787.930
Plata en ídem id.....	1.245.130	618.375	847.025	1.722.430	1.140.000	1.069.610
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	64.943.052	74.013.565	61.844.420	137.519.238	149.614.591	136.675.734
 EXPORTACION						
Primeras materias.....	20.733.983	21.853.279	22.680.493	45.971.682	41.406.766	43.947.828
Artículos fabricados.....	13.127.546	11.028.737	7.777.621	22.391.091	22.191.254	17.554.900
Sustancias alimenticias.....	26.567.583	18.255.937	20.579.369	55.153.669	39.619.049	43.864.362
	60.429.112	51.137.953	51.037.483	123.516.442	103.217.069	105.367.090
Oro en pasta y moneda.....	149.480	>	90.420	185.480	5.400	112.600
Plata en ídem id.....	976.015	815.263	795.370	1.858.650	2.903.383	1.702.930
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	61.554.607	51.953.216	51.923.273	125.560.572	106.125.852	107.182.620

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 264.785 de entrada y 53.255 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 15 de Junio de 1898 á nombre y como de la propiedad de D. Ramón Carrillo Heredia para responder del cargo de Recaudador de cédulas personales del distrito del Hospital de esta Corte, y á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, dicho depósito de 3.000 pesetas está constituido en metálico; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Malta, han sido abolidas las restricciones impuestas á las procedencias de Batum (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Balles-teros.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica á esta Dirección el Cónsul de España en Alejandría, no ha ocurrido en aquella población desde el día 17 de Febrero último ningún caso de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Balles-teros.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo venidero, á las once horas del mismo, para la

adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el barranco de Satorre, en la carretera de Játiva á Alicante, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.069 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus eucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajan de 25 pesetas.

Alicante 14 de Abril de 1902.—El Gobernador, Leopoldo Riu Casanova.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril próximo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el barranco de Satorre, en la carretera de Játiva á Alicante, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra**Negociado 2.º—Beneficencia.**

D. Javier Valcarce Ocampo, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial segundo de este Gobierno civil.

Hago saber que nombrado, por el Sr. Gobernador, Fiscal encargado de instruir el expediente en juicio contradictorio en depuración de los hechos heroicos que se atribuyen al cabo y carabineros del puesto de Cangas, Domingo Graña Mahía, Valentín Martínez Gaona y José Núñez Barreiro, en la extinción del incendio ocurrido en la noche del 27 de Diciembre último en la fábrica de salazón de D. Juan Nuñel, de dicha villa, por si hubiere méritos bastantes para el ingreso de los citados individuos en la Orden civil de Beneficencia, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abrir información sumaria sobre los referidos hechos, á fin de que todas aquellas personas que tengan que manifestar algo en pro ó en contra de los mismos lo verifiquen dentro del plazo de veinte días en

esta Fiscalía, oficinas de este Gobierno civil, de diez á una de la tarde.

Pontevedra 12 de Abril de 1902.—Javier Valcarce Ocampo. 2706—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.**Tribunal gubernativo.**

Desconociéndose el actual paradero de D. Julián Castro Nieto, que se hallaba domiciliado en el pueblo de Quintana del Puerto, por el presente se le hace saber, en cumplimiento de lo que previene la regla 7.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, que este Tribunal, en sesión del día 20 de Marzo próximo pasado, acordó desestimar la pretensión del reclamante, referente á que se le devuelva la diferencia de cuota entre la correspondiente á comisionista de granos y la de especulador en cereales.

Palencia 8 de Abril de 1902.—Luis Balaca. 2703—M

En el expediente que se sigue por faltas en el uso del Timbre del Estado, advertidas en el abifestato y quiebra del comerciante que fué de esta capital D. Pascual Herrero y Bur, este Tribunal ha acordado, de conformidad con lo que previene la disposición 4.ª del art. 57 de la Instrucción de 18 de Enero último, poner de manifiesto en la Secretaría del mismo el mencionado expediente, por término de cinco días, para que las personas que aparecen responsables directa ó subsidiariamente de la infracción legal que se persigue puedan alegar lo que crean conveniente á su derecho; y resultando estar comprendidos en la mencionada infracción, D. Lorenzo Paz Guerra, D. Simón Nieto, los herederos de D. Antonio Herreiro, los de D. Juan Francisco Antolínez, de D. Mariano García Bajo y los de D. Pascual Herrero, cuyo paradero se ignora, con el fin de que llegue á su conocimiento y puedan ejercitar su derecho, se hace público por medio de este periódico oficial; entendiéndose que el citado plazo de cinco días empeza á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de Abril de 1902.—Luis Balaca. 2727—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Juan Lopez Sánchez, alias Carbonero, que en 22 de Junio y 29 de Julio de 1900 aparece como propietario del sitio denominado Cantalares, término municipal de Villanueva del Arzobispo, donde fueron aprehendidas 40.000 plantas de tabaco verde en la primera de dichas fechas, y 2.000 en la segunda, se cita á dicho interesado por medio de la presente, para que asista, por sí, ó delegando en persona que le represente, á las juntas administrativas que por acuerdo de las mismas se han de celebrar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda el día 30 del actual, á las once y doce, para ver y fallar los expedientes instruidos contra el mismo por las citadas aprehensiones.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 191 del reglamento de procedimientos de 6 de Marzo de 1902.

Jaén 14 de Abril de 1902.—El Administrador especial, Pedro Gallo.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, H.º. 2725—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

D. Buenaventura Vallespinosa Sistare, Recaudador de la Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial correspondientes á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1901, contra D. José Roig Oller, se ha dictado, con fecha 11 de este mes, la providencia siguiente:

«Da conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la inscripción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto al deudor comprendido en la anterior relación D. José Roig Oller. Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que, en cumplimiento de otra providencia de fecha 17 del actual, proferida de dicho expediente, á virtud de exhorto cumplimentado de la Alcaldía de Sarriá, se hace público para conocimiento del apremiado D. José Roig Oller, residente an-

tes en dicha población y hoy de paradero desconocido, haberse dictado la transcrita providencia, al cual se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciéndole presente que un duplicado de la cédula de notificación obra en esta oficina y á disposición del apremiado, fijándose la otra, firmada por el Sr. Alcalde de la presente villa y dos testigos, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, á sus efectos.

Y para que sirva de notificación en forma, libro la presente, que firmo y sello en Villafranca del Panadés á 18 de Marzo de 1902.—Buenaventura Vallespinosa. 2717—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 13 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BAARIO	Defunciones.....	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL							
				ENFERMEDAD			CAUSA DEL FALLECIMIENTO			Nomenclatura internacional abreviada.			D. 20 86			D. 40 59			D. 60 en adel.				
				V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Ferraz, 68, segundo.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Diabetes sacarina																			
Mayor, 93, segundo.....	Idem.....	Platerías.....	1	Tuberculosis																			
Marqués de Santa Ana, 14, principal.....	Universidad.....	Rubio.....	1	Taber mésentérica																			
Paseo Valdecilla, 3, tienda.....	Idem.....	Pozas.....	1	Enterocolitis infecciosa.....																			
San Bernardo, 5, bajo.....	Idem.....	Estrella.....	1	Meningitis de la base																			
Rodríguez San Pedro, 5, tercero.....	Idem.....	Pozas.....	1	Apendicitis																			
Mesónero Romanos, 5, segundo.....	Centro.....	Bordadores.....	1	Derrame seroso																			
Castellana, 66, segundo.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Eclampsia infantil																			
Almagro, 3, Asilo.....	Idem.....	Idem.....	1	Debilidad senil																			
Santa Brígida, 2, tercero.....	Idem.....	Santa Bárbara.....	1	Bronquitis																			
Luchana, 13, buhardilla.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Bronquitis capilar																			
San Marcos, 17, portería.....	Buenavista.....	San Marcos.....	1	Idem																			
Alcalá, 87, tercero.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Cardiopatía																			
Amor de Dios, 13.....	Congreso.....	Huertas.....	1	Broncopneumonía																			
San Juan, 23, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis aguda																			
Santa Polonia, 1.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar																			
Ventura de la Vega, 13, tienda.....	Idem.....	Lobo.....	1	Angina del pecho																			
Hospital Provincial.....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Arteriosclerosis																			
Juan Urbieta, 3, principal.....	Idem.....	Delicias.....	1	Meningitis aguda																			
Pacifico, 19, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis mesentérica																			
San Cosme, 5, tercero.....	Idem.....	Valencia.....	1	Bronquitis capilar																			
Lavapiés, 38, segundo.....	Idem.....	Ministros.....	1	Idem																			
Hospital Provincial (Tudescos, 42, cuarto). Idem (Alamillo, 3). Idem (San Isidro, 12, segundo). Idem (Asilo San Bernardino). Idem (Leganitos, 50, bajo). Fray Ceferino González, 11. Cabezarreros, 20, principal. Embajadores, 26, segundo. Rodas, 5, cuarto.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Endocarditis																			
Martín de Vargas, 15, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar																			
Maternidad	Idem.....	Provisiones.....	1	Fiebre tifoidea																			
Embajadores, 62, segundo.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Nefritis																			
Inclusa.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Hemorragia cerebral																			
Carnero, 11.....	Latina.....	Coqueluche	1	Apoplejía cerebral																			
Colegiata, 5, cuarto.....	Audiencia.....	Estudios.....	1	Hemorragia cerebral																			
			39	Total por sexos	6	3	5	3	2	4	3	3	4	2	4						20	19	
				Total por edades	9	8	2	7	6	7													39
				Total de defunciones	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES						ambos sexos.		Varones.		Hembras.		TOTAL	
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL		ambos sexos.											

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DIRECCIÓN DE LOS FALLECIDOS SALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD		EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
				CAUSA DEL FALLECIMIENTO		Momenclatura internacional abreviada.														
				V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Reloj, 16, bajo...	Palacio	Bailén	1	Anemia cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Paseo del Rey, 2, patio...	Idem	Argüelles	1	Raquitismo	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Conde Duque, 16, segundo...	Idem	Conde Duque	1	Colapso cardíaco	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Marqués de Santa Ana, 3, cuarto...	Universidad	Rubio	1	Gastroenteritis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
San Vicente, 6, tienda...	Idem	Corredera	1	Meningitis tuberculosa	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Callejón del Alamillo, 1, principal...	Idem	Pozas	1	Bronquitis capilar	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Andrés Borrego, 12 y 14...	Idem	Pizarro	1	Fiebre tifoidea	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Don Felipe, 2, principal...	Idem	Escorial	1	Catarro gástrico	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Alvarado, 24, bajo...	Idem	Pozas	1	Bronquitis capilar	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Carranza, 10, cuarto...	Idem	Idem	1	Laringitis sifilitica	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Príncipe, 44, segundo...	Idem	Enterocolitis	1	Asistolia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Carmen, 23, entresuelo...	Centro	Puerta del Sol	1	Bronquitis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Arco de Santa María, 7, principal...	Hospicio	Colmillo	1	Tuberculosis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Fuencarral, 84...	Idem	Beneficencia	1	Catarro intestinal	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Manuel Cortina, 2, cuarto...	Idem	Chamberí	1	Eclampsia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Santa Engracia, 127...	Idem	Lobo	1	Sarcoma mesentérico	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Príncipe de Vergara, 14, bajo...	Buenavista	Plaza de Toros	1	Pulmonía	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Infantas, 3, principal...	Idem	Reina	1	Atrepsia	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Arroyo Abroñigal, 4, principal...	Idem	Plaza de Toros	1	Enfermedad cardíaca	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Ville Mazantini, 3, principal...	Idem	Alcalá	1	Tuberculosis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Alcalá, 10, principal...	Idem	Echegaray	1	Meningitis	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Congreso	Hospital	Santa Isabel	1	Apoplejía	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Pacifico, 15)...	Idem	Idem	1	Eclampsia	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Idem (transeunte)...	Idem	Idem	1	Eritopeps facial	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Amparo, 20, segundo)...	Idem	Idem	1	Septicemia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Idem, 65, cuarto)...	Idem	Idem	1	Arteriosclerosis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Calatrava, 24)...	Idem	Idem	1	Meningitis crónica	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (transeunte)...	Idem	Ministriles	1	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Lavapiés, 45, segundo...	Idem	Valencia	1	Catarro bronquial	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
San Cosme, 9, segundo...	Idem	Idem	1	Tuberculosis laringea	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Hospital Provincial (transeunte)...	Idem	Santa Isabel	1	Embolia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Salitre, 56, bajo)...	Idem	Idem	1	Sifilis cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Buenavista, 33, principal)...	Idem	Idem	1	Periencefalitis difusa	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (transeunte)...	Idem	Idem	1	Enfisema pulmonar	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Idem (Paseo de las Delicias, 22, segundo)...	Idem	Embajadores	1	Bronquitis capilar	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Granada, 2, cuarto...	Idem	Latina	1	Broncopneumonía	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
General Lacy, 24, primero...	Idem	Aguila	1	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Jesús y María, 15, principal...	Inclusa	Calatrava	1	Hemorragia cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Inclusa...	Idem	Idem	1	Esclerema	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1		
Idem...	Idem	Idem	1	Atrepsia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
San Bernabé, 16, bajo...	Idem	Aguas	1	Hemorragia uterina	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Ventesa, 3, tercero...	Idem	Solana	1	Atrepsia	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Aguila, 18, segundo...	Idem	Calatrava	1	Ataque de asistolia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Calatrava, 7, entresuelo...	Idem	Idem	1	Meningitis cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Ronda de Segovia, 4, patio...	Idem	Puente de Toledo	1	Bronquitis aguda	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Plaza de la Cebada, 13, principal...	Idem	Cetuya	1	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Concepción Jerónima, 2, tienda...	Audiencia	Concepción	1	Congestión pulmonar	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Carretera de San Isidro, 4, principal...	Idem	Puente de Segovia	1	Bronquitis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Plaza del Progreso, 12, segundo...	Idem	Progreso	1	Meningitis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1			
Total de defunciones...				50	Total por sexos...												26	24		
Total de defunciones...				50	Total por edades...															

este Juzgado, al objeto de que manifieste si ratifica el escrito presentado por su defensa, conformándose con la calificación y pena que le pide el Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 17 de Marzo de 1902.—Enrique Garriga.
Por su mandado, Eduardo López. J—2057

BALTANÁS

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido, en el juicio ordinario de menor cuantía interpuesto por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia de Palencia, en nombre y representación de la Hacienda pública contra D. Tomás Montoya García, vecino de Herrera Valdecañas, y Doña Eusebia García García, sobre rescisión de un contrato de compraventa otorgado por éstos en fraude de acreedores, se emplaza por la presente cédula á la indicada Doña Eusebia García García, domiciliada en Madrid, cuya calle y número se ignora, al objeto de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado en repetido juicio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, extendiendo la presente, que firmo en Baltanás á 7 de Abril de 1902.—El Escribano actuaria, Cástor Reyuela. 117—P

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dictada en méritos de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Martín Balsero Vallespí, de diez y seis años, hijo de Lorenzo y Josefina y natural de Vilalba, provincia de Tarragona, partido de Gandesa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Escribanía Fontcuberta, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á los calabozos de este Juzgado, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—2148

BENAVENTE

El Sr. Juez de instrucción de este distrito, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha servido mandar se cite por medio de la presente cédula al testigo Victoriano Sánchez González, vecino de Morales de Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Tribunal el día 28 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio oral de la causa seguida contra Antonio Rubio Barrero por homicidio, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa.

Y á los efectos del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente en Benavente á 8 de Abril de 1902. El actuaria, Juan Jimeno. 2662—M

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Escasas Pino, hijo de José y de Dolores, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural del Puerto de Santa María, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de la misma, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por tenerlo así acordado en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Marzo de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—1901

CANJÁYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Rivas Luis, hijo de D. José y Doña Isabel, mayor de cincuenta años, casado, y de estos vecinos, por no haberse encontrado en su domicilio por la Guardia civil al llevar á efecto el mandamiento de prisión, y en la actualidad en ignorado paradero, comerciante, cuyas señas particulares no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta villa á constituirse en prisión, según lo acordado en el sumario que se instruye por el delito de insolencia fraudulenta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar á 27 de Febrero de 1902.—Julio de Torres.—Por mandado de S. S.—Leopoldo Tur. J—1905

CARLET

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Aguado Albert, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre delitos contra el libre ejercicio del culto se sigue al mismo y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades procedan á averiguar su paradero, participándolo á este Juzgado en su caso.

Carlet 10 de Marzo de 1902.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J—1934

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de Carrón de los Condes.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y á virtud del fallecimiento intestado de Vicenta Pardo Luis, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en 24 de Abril último, cuyo expediente se sigue de oficio, se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de la mencionada Vicenta Pardo Luis, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Carrón de los Condes á 20 de Marzo de 1902.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Licenciado Andrés Prado Lorenzo. 118—P

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arlano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Santiago y Martín Rubio, natural de Villasequilla, provincia de Toledo, hijo de León Santiago y de Nicolasa, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que dijo tener su domicilio en Madrid, calle de la Tela (Puente de Segovia), el cual se hallaba sirviendo como soldado en el regimiento de María Cristina, 27.º de Caballería, del que desertó, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra él mismo por estafa.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 14 de Marzo de 1902.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Maximiano Díaz. J—1971

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza se siguen autos de declaración de herederos de Doña Andrea Avelina Suárez Infiesto, que falleció sin testar en esta villa el 19 de Marzo último, siendo hija legítima de D. José Suárez Hevia y de Doña Anselma Infiesto y Toral, que también fallecieron respectivamente el 3 de Marzo de 1896 y el 25 de Octubre de 1873, y hallándose soltera; que dichos autos fueron promovidos por D. Aquilino Santiago Suárez Infiesto solicitando la declaración de herederos de su dicha hermana á su favor y al de los otros hermanos de ambos D. Leandro Marcos y D. Silverio José María Raymundo Suárez Infiesto.

Y por el presente edicto se llama á los que se consideren con igual ó mejor derecho á heredar á la finada Doña Andrea Avelina Suárez Infiesto que sus hermanos expresados, para que dentro de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues en otro caso seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á 11 de Abril de 1902.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasola. X—909

IGUALADA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con el carácter de interino, D. Luis Albin Fassón des de el 22 de Abril al 16 de Diciembre de 1897, en que cesó en tal cargo por haber tomado posesión el nombrado en propiedad para el mismo D. José Martínez Alvarez de Ron, al objeto de solicitar la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de tal cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho D. Luis Albin Fassón por razón de su cargo, lo verifiquen en forma en el término de seis meses, á contar desde el día 16 de Octubre último siguiente al de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 277 reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 11 de Abril de 1902.—Sebastián Aguilar.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavaler. J—2731

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que á continuación se expresa, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de una cartera á D. Eusebio Martín Ruiz, cuyo hecho tuvo lugar en la estación férrea de esta capital la madrugada del día 21 de Octubre de 1900; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Marzo de 1902.—Angel León Fernández.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Sujeto que se busca.

Agustín Plaza Nieto, alias el Bolillo. J—2095

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado los que sean autores del robo de dos cajones de dinamita de primera, de 50 kilogramos, como unos 60 rollos de cafre y 400 cápsulas triples, llevado á efecto en la mina La Kingrana en la noche del 17 y madrugada del 18 del presente mes, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resulten en sumario

que instruyo con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de indicados efectos y captura de los que sean autores, los que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 22 de Febrero de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—1876

LOJA

D. Luciano Caro Cardenete, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan respectivamente á la busca y rescate de una yegua, pelo cano, con algunos de éstos colorados, más de la marca, de doce á trece años, abocada á parir, hierro confuso en el anca derecha, cola cortada por el centro y un bulto en el lomo como de haber estado matada, la cual fué hurtada á Manuel Luque Castilla, de estos vecinos, del cortijo de la Falla, de este término, en donde se hallaba pastando, en unión de otras, el día 1.º del presente mes, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas una y otras á la disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Marzo de 1902.—Luciano Caro.—Por su mandado, Enrique López y González. J—1907

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una yegua cerrada, castaña, marcada, herida en el jamón derecho con S. M., la cual fué hurtada en la tarde del día 30 de Enero anterior del sitio nombrado Arroyo del Alamedar, de este término, donde se hallaba traba, propiedad de Pedro Carvajal Ruiz, así como se proceda á la detención de un hombre joven, como de diez y ocho años de edad, al parecer castellano, sin bigote y con sombrero de color bastante usado, el cual conducía dicha yegua, y caso de ser habidos sean puestos una y otro á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 13 de Marzo de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuaria, Licenciado F. de Burgos. J—2099

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Berro Gómez, hijo de José y Francisca, natural de Sevilla, de cincuenta y dos años, viudo, cesante, y habitante en la calle de Lavapiés, 25, segundo núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en causa por falsificación y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—1945

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adela Alarcón Muñoz, natural de Madrid, hija de Antonio y Emilia, de veinticinco años, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de San Bartolomé, 16, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido y visto pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres en concepto de presa comunicada.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—2101

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 9 del actual en autos promovidos por Doña Francisca Solera con D. Cosme Mancebo, sobre depósito de su persona, ó entrega á este señor de la niña Presentación, hija de ambos, he acordado se cite por medio de esta cédula á Doña Francisca Solera para que comparezca en dicho Juzgado

ponder a los cargos que la resultan en causa por tentativa de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebeldía y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, nariz chata, color del rostro moreno, y vista falda de percal y blusa oscura, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—José M. de Ortega y Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. J—2374

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Ayer, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados cuyos nombres y demás circunstancias se expresan, ignorándose los demás y su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á las resultas de causa que se les sigue sobre contrabando de tabaco y á los cargos que en la misma resultan contra ellos; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en dicha cárcel, á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en el ramo de prisión de la mencionada causa.

Málaga 17 de Marzo de 1902.—Francisco Brotóns.—Por su mandado, José Ríos y Márquez.

Nombres, apellidos y demás circunstancias de los procesados.

Antonio Rico López, natural de Ceuta, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de La Línea de la Concepción.

Francisco Arana Urda, natural de Marbella, de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino de La Línea.

Juan Bautista Bejerano, natural de La Línea, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de La Línea.

Antonio Hernández Rivas, natural de Salamanca, de veintiocho años, soltero, del campo, vecino de La Línea.

Manuel Campos Ramos, natural de Verín, de veintisiete años, casado, jornalero, vecino de La Línea.

Francisco Garabito Chacón, natural de Estepona, de veintinueve años, casado, jornalero, vecino de La Línea de la Concepción.

José Lara Ruiz, natural de Marbella, vecino de La Línea, de treinta y dos años, casado, jornalero; y

Gabriel Moreno García, natural de Alcalá (Cádiz), de veintitres años, soltero, jornalero, vecino de La Línea.

J—2106

MANZANARES

D. Bienvenido Carrasco y Hernández, Juez municipal de Manzanares é interino de instrucción de dicha ciudad y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Alejandra Burillo y Navarro, hija de Francisco y de Matea, de cincuenta y cinco años de edad, de estado viuda, natural de Tomelloso, y á Juan José Palacios Ocaña, hijo de Agustín y María del Carmen, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, sepulturero, natural de La Solana, y ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Manzanares á 29 de Marzo de 1902.—Bienvenido Carrasco.—El Escribano, Paulino Oliva Sánchez. J—2377

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Silvestre López Suárez, cuyas circunstancias se expresan á continuación, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado y reducido á prisión provisional si no prestase fianza, de cualquiera de las tres clases que el Derecho tiene establecidas, por valor de 1.000 pesetas; pues así lo acordé en causa que se instruye contra el mismo por insultos á un Alcalde de barrio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

Dado en Muros á 10 de Marzo de 1902.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Rodolfo López y Gallego. J—1974

NOYA

D. Joaquín María Agra Cadarso, Juez de primera instancia accidental de la villa de Noya.

Por el presente edicto se llama á los que se consideren con derecho á la administración de los bienes de Avelino Queiro Rudiño, de treinta y seis años de edad, casado con Manuela Filgueira González, vecino de la parroquia de Tállara, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado en el expediente que sobre declaración de ausencia ha solicitado su referida esposa, á quien corresponde la administración, por no haber dejado poder y necesitar aquéllo disponer de parte de sus propios bienes para pagar deudas de sus difuntos padres; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Noya 5 de Abril de 1902.—Joaquín María Agra.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. X—905

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan León García Pérez, hijo de Juan y de Isabel, natural de Cabezabellosa, y vecino de Plasencia, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto de una tubería de plomo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 5 de Marzo de 1902.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres. J—1846

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Salustiano de las Heras Poza, de diez y ocho años de edad, soltero, quinquiñero ambulante, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Cebreros (Avila), cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Toledo y de la Avila, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia acordada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y remisión á este Juzgado del expresado Máximo Salustiano, procesado por el delito de hurto, y cuya prisión está acordada por la Superioridad.

Dada en Puente del Arzobispo á 12 de Marzo de 1902.—Manuel Romero González.—De su orden, Manuel Quiroga. J—1785

PURCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Castaño Sola, natural y vecina de Serón, casada, de veintiún años de edad, hija de Manuel y Antonia, como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de quindías, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca ante la Audiencia provincial y se constituya en prisión, por hallarse decretada la misma en causa que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Audiencia con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 1.º de Marzo de 1902.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—1700

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y actuaria del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, cito á Francisco Vila Casalmorto y Antonio Alonso Barceló, vecinos de Mos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Pontevedra el día 14 del actual, hora nueve de su mañana, con el fin de asistir como testigos á la celebración del juicio oral por jurados señalado para el expresado día en la causa que allí pende procedente de este Juzgado sobre prevaricación, estafa y ocultación de documentos contra Juan Pichel Vázquez y otros Concejales del Ayuntamiento de Mos; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa que establece el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Redondela 1.º de Marzo de 1902.—Manuel Cacheiro Cardama. J—1640

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Escudero, conocido por Pascual, y á la mujer que le acompaña, llamada por él Umago, y demás apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo, y dada su ignorado paradero, se les apercibe con ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; así está acordado en el sumario que instruyo contra los mismos y otros sobre robo de 8 pesetas y dos caballerías á Vicente Jimeno Ruiz en la noche del 25 de Noviembre del año último en la carretera de Teruel, término de Torres-Torres y punto denominado Puchá del Nebot, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sagunto á 4 de Marzo de 1902.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, José Amat. J—1787

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pilar Clavería Alemán, de diez y siete años de edad, hija de Ramón y Simona, soltera, gitana, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, y que según manifestó tener un hermano llamado José, habitante en la calle de Sagunto de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo, y dada su ausencia en ignorado paradero, se les apercibe con ser declarada rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así está acordado en el ramo de libertad, hoy prisión provisional, dimanante del sumario seguido sobre robo de 8 pesetas y dos caballerías contra la referida Pilar Clavería y otros, como comprendida en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, y conseguida que sea, la pongan á la mencionada Pilar Clavería Alemán en las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Sagunto á 4 de Marzo de 1902.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, José Amat. J—1788

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Hernández Sáyer, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Almenara Vera, natural y vecina del Alajeró (Gomera), hija de José y Cipriana, soltera, jornalera, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue con otros por hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conducción en su caso á la cárcel de este partido.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Febrero de 1902.—José Hernández Sáyer.—De su orden, Quintín Hernández. J—1612

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Alonso Cid Peral y José López Paduco, alias Cañavera, de cuarenta y cuatro y cincuenta y dos años de edad, hijos de Alonso e Isabel y de Diego y Ana, naturales de Alora y Marbella, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado viudos, de profesión jornaleros, sin instrucción, y vecinos que fueron de La Línea y Alora, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificárselas cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 8 del año 1900, se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 3 de Marzo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1611

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dos desconocidos, uno alto y regular de grueso y el otro bajo y delgado, autores del robo de 405 pesetas al vecino de la ciudad de Jimena de la Frontera Miguel Cabello Lagrera, el cual tuvo efecto el día 4 del actual, pues así está mandado en el sumario que, bajo el núm. 106 del año actual, instruyó por referido delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 12 de Marzo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2041

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de Instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas que luego se expresan, hurtadas á Rosario Pino Garcete, en la noche del 16 del actual, en su domicilio calle del Moreno del Moral, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, conduciéndolas, caso de ser habidas, á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que, bajo el núm. 123 del corriente año, se instruye por hurto de las mismas.

San Roque 21 de Marzo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

Alhajas de referencia.

Un reloj de plata con la tapa labrada formando pajaritos. Dos cordones de plata sobredorada, con una cruz cada uno.

Dos pares de zarcillos de oro, uno de perlas y otro de piedra morada.

Un cuchillo con cabo de plata.

en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dos gitanas, una de ellas llamada María la Pintada, viuda de Diego Chapón, como de unos cuarenta á cuarenta y dos años de edad, alta, y la otra se desconocen su nombre y apellidos, como de unos treinta años, algo baja de estatura, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á contestar los cargos que las resultan en causa criminal de oficio que contra las mismas se instruye sobre hurto de cuatro gallinas de la propiedad de José Fuentes Rodríguez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 13 de Marzo de 1902.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

J—2047

TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto se cita á cuantos tengan alguna acción que deducir contra el Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, anteriormente de los de Azpeitia y Caldas de Reyes, D. Juan María Araquistain, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el siguiente día á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, formulen la reclamación oportuna ante los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponden los referidos Registros; pues así lo tengo acordado en el expediente que e sigue en este Juzgado sobre devolución de las fianzas constituidas en el mencionado Registro para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Tolosa á 8 de Abril de 1902.—J. Salas Izaguirre. Por su mandado, Basilio Azcune.

J—2689

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Miguel Asensi, vecino de Huércal Overa, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al del en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oido en causa que instruyo contra Juan Gómez Ballesta por tentativa de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, cuyas señas se dirán, y caso de ser habido lo detengan, remitiéndolo en tal concepto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Valdepeñas á 6 de Marzo de 1902.—Juan Saval.—El Escribano, Manuel Recuero.

Señas del Asensi.

Estructura regular, moreno, bien parecido, con bigote negro, de veintiocho á treinta años de edad; visto traje negro, con gabán, botas unas veces negras y otras color de caña, sombrero de media copa color chocolate claro con cinta negra ancha, cadena de reloj dorada.

J—1791

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Vercher y Conca, de veinticinco años, de estado casado, natural de Carlet, hijo de José y de Josefina, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cuarte, núm. 28, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Miguel Casany; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues no es de presumir el punto donde se halla.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á mi disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana.

J—2316

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Daniel Adolfo Alvaro Cociñero, cuyas circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirle en prisión acordada en causa que se instruye sobre hurto; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Valladolid 18 de Marzo de 1902.—José Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez.

Circunstancias del procesado.

Daniel Adolfo Alvaro Cociñero, de diez y ocho años, soltero, cestero, hijo de Pedro y Juana, natural de esta capital, domiciliado en la misma, calle de Mantería, 14, con instrucción.

J—2128

VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Gaspar Gutiérrez Salas, natural de Somosierra, partido judicial de Torrelaguna, provincia de Madrid, hijo de Cándido y Jacinta, domiciliado en dicha villa de Madrid, calle de Fuencarral, núm. 157, de treinta y nueve años de edad, casado con Fernanda Arranz, dependiente de comercio, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno; vista pantalón, americana y chaleco de paño negro, sombrero de paja y alpargatas blancas cerradas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por la Superioridad

en causa que se le sigue sobre lesiones á Gobain Ovejero Arranz, y para que ingrese en la cárcel á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 13 de Marzo de 1902.—Vicente M. Conde.—El actuario, Celestino Suárez.

J—2052

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Antonio Herrero Luque, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por fallecimiento ocurrido en 14 de Febrero de 1898, y solicítandose por su viuda Doña Nicolasa López Moreno la devolución de la fianza prestada por dicho D. Antonio Herrero Luque, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 277 de la ley Hipotecaria y su reglamento, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha Registrador, para que dentro del término legal la presente ante los Juzgados de primera instancia de La Cañiza, de Albuñol y de esta ciudad, Registros que el dicho señor ha servido; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vélez Málaga á 12 de Abril de 1902.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio.

J—2723

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Peco Soro, de treinta y tres años, casado, hijo de José y Francisca, natural de Fuentes de Ebro, partido de Pina, de oficio ebanista, sin instrucción, que habitaba en esta capital, calle del Sacramento, 14, licenciado de presidio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de robo, y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, notificándole la prisión, ratificándola en su caso, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, por D. Angel Barón, Manuel Serrano.

J—1893

Juzgados municipales.

CASLA

D. José Municipio Gil, Juez municipal del pueblo de Casla, en la provincia de Segovia.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier cartera del Estado.

La dotación consistirá en los derechos de Arancel.

Casla 31 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, José Municipio.

J—2519

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que pendan en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio López García, de veintiséis años, soltero, albañil, hoy en ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 25 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

J—2695

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 7 del mes actual, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la misma Sociedad, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Director, T. Padrós.

X—907

La Constructora Naval Española.

Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, Conde de Xiquena (antes Salesas), 15 y 17, bajo.

De conformidad con lo acordado por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Enero del presente año de 1902, el Consejo de administración de esta Compañía convoca por la presente á junta general extraordinaria para el día 25 del actual, á las diez y seis horas, en el domicilio social, con el objeto siguiente:

Único. Sobre si debe trasladarse el domicilio social á la ciudad de Cádiz.

Lo que, ejecutando resoluciones de la citada junta general extraordinaria de accionistas, y con estricta sujeción á las disposiciones de los párrafos segundo y tercero del art. 16 de los estatutos, se publica para general conocimiento en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de Cádiz y Diario de Cádiz.

Madrid 16 de Abril de 1902.—Por A. de la J. G. E. de A. y del C. de A., el Secretario general, Agustín Moyano.

Nota. Los boletines de entrada para la junta podrán recogerlos los señores accionistas en las oficinas de la Compañía en Cádiz, y en las de la Secretaría general en Madrid, todos los días hábiles, desde el 17 del actual, de diez y media á diez y siete horas.

X—908

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance de comprobación del mes de Enero de 1902.

Pesetas.

ACTIVO	
Edificios y maquinaria.....	3.967.583'12
Redes aéreas, subterráneas, acometidas é instalaciones de escaleras.....	2.357.910'64
Caja y banqueros.....	420.626'97
Títulos en depósito.....	1.669.000
Valores en cartera.....	798.821'96
Materiales en almacén.....	411.138'97
Contadores de electricidad.....	990.429'80
Mobiliario.....	26.732'59
Deudores varios y flanzas.....	417.294'87
Servicios de obligaciones, cupones y cuenta de amortizaciones.....	1.387.330'84
Maquinaria y materiales de transformación de energías hidro-eléctricas.....	501.741'69
	12.948.610'45

PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Obligaciones en circulación.....	4.123.500
Fondo de reserva.....	19

Datos meteorológicos del día 16 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO	TERMÓMETERO		EN LAS 9 HORAS		ESTADO	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Sens.	Modo-eido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.		
París.....	758.8	+ 4.2	NNO....	B. ligera	Cubierto....	10.9	10.5	- 8.2	21.4	10.9	2
El monte.....	758.9	+ 8.6	SE....	Vto. br.	Casi desp...	18.5	8.5	+ 0.5	16.0	8.8	12
Valencia.....	758.5?	+	E.....	Calma...	Idem.....	8.8	,	,	11.0	1.1	,
Gris Nez.....	758.6	+ 4.5	SO.....	Brisa...	Brumoso...	8.2	7.8	- 0.8	20.0	7.0	,
Saint Mahtieu.....	760.5	+ 6.9	•	Calma...	Muy nuboso...	7.4	7.0	- 0.6	19.0	7.0	,
Isla d'Aix.....	760.5	+ 6.7	NO....	B. fuerte	Cubierto....	10.8	9.0	- 1.5	14.0	8.0	,
Siarriz.....	762.4	+ 5.6	SO.....	Calma...	Idem	11.0	10.1	- 1.7	15.0	10.0	2
San Sebastián.....											
Bilbao.....	763.7	+ 6.5	NO....	Idem...	Muy nuboso...	12.0	10.2	- 2.0	15.0	7.0	,
Oviedo.....	761.8	+ 8.9	O.....	Brisa...	Cubierto....	11.4	8.6	+ 1.8	12.0	7.0	,
Vares.....											
Coruña.....	762.8	+	NO....	Calma...	Nebuloso...	10.6?	9.2?	,	18.0	8.0	,
Pontevedra.....	763.6	+	E.....	Idem...	Nuboso....	12.6	10.9	,	18.0	4.0	,
Vigo.....	761.7	+	NE....	Idem...	Despejado...	18.4	10.2	,	15.0	8.0	,
Oporto.....	763.8	+ 9.5	N.....	Viento...	Nuboso...	14.0	11.4	- 0.1	29.0	8.0	,
Lisboa.....	762.5	+	NO....	B. fuerte	Idem.....	18.3	11.8	,	16.0	1.0	,
Angra.....	759.9	+	NO....	Calma...	Cubierto...	15.0	14.4	,	17.0	10.0	5
Punta Delgada.....	761.8	+	SSO....	B. fuerte	Nebuloso...	16.1	14.5	,	17.0	14.0	,
Laguna.....											
Funchal.....	765.8	+	NE....	Calma...	Casi desp...	16.2	12.0	,	18.0	9.0	,
Lagos.....	763.2	+	N....	B. ligera	Muy nuboso...	16.6	12.0	,	17.0	11.0	,
Ayamonte.....											
San Fernando.....											
Tarifa.....											
Sevilla.....	762.0	+	ONO....	Id. fte.	Nuboso....	16.2	13.6	,	21.0	9.0	,
Córdoba.....	761.5	+	SO....	Calma...	Cubierto....	14.6	13.4	,	19.0	11.0	,
Jaén.....											
Granada.....	759.9	+	SO....	Idem...	Idem.....	18.9	10.8	,	14.0	5.0	4
Murcia.....	760.3	+ 4.5	O....	Brisa...	Nuboso...	18.2	13.6	+ 2.0	28.0	10.0	,
Badajoz.....	764.4	+ 4.1	O....	Calma...	Muy nuboso...	18.2	11.2	0.0	18.2	6.0	1
Cludad Real.....	762.9	+ 4.8	NO....	B. ligera	Cubierto...	10.5	10.0	- 0.8	15.0	8.0	,
Albacete.....	761.1	+ 4.6	NO....	Id. fte.	Muy nuboso...	12.8	10.2	+ 1.2	11.0	6.0	1
Cáceres.....											
Madrid.....	761.2	+ 5.0	E.....	Id. lig...	Cubierto...	11.9	9.8	- 0.7	18.2	8.8	24
Gnadalajara.....	760.7	+	NE....	Calma...	Nuboso...	10.8	8.2	,	16.0	4.0	8
El Escorial.....	769.9	+ 4.8	NE....	B. ligera	Idem.....	10.4	8.0	+ 0.8	15.0	4.0	1
Ávila.....	766.5	+ 8.5	NO....	Idem...	Idem.....	7.0	4.0	- 2.0	12.0	4.0	,
Segovia.....	759.2	+ 8.9	O....	Calma...	Idem.....	11.0	8.8	+ 2.0	16.0	4.0	,
Salamanca.....	761.4	+	SE....	Idem...	Cubierto...	10.8	8.8	,	17.0	4.0	,
Valladolid.....	769.4	+	E....	Idem...	Casi desp...	10.0	7.4	,	19.0	8.0	,
Soria.....	762.5	+ 5.4	N....	B. ligera	Despejado...	8.0	5.2	- 3.4	15.0	1.0	1
Burgos.....	762.2	+ 5.8	NE?....	Calma...	Nuboso...	6.2	8.8	- 2.6	14.0	0.0	2
Orense.....	763.5	+	NO....	Idem...	Idem.....	10.0	9.0	,	17.0	2.0	,
Santiago.....	768.9	+ 2.8	N....	Idem...	Idem.....	14.2	10.9	+ 8.1	16.0	4.0	,
Huesca.....	758.9	+	O....	Vto. fte.	Despejado...	12.2	8.8	,	18.0	4.0	2
Zaragoza.....											
Teruel.....	760.8	+	N....	Calma...	Nuboso...	8.8	7.6	,	20.0	9.0	1
Barcelona.....	758.1	+ 8.5	NNO....	B. ligera	Cubierto....	16.4	13.0	+ 8.6	16.4	11.0	18
Mahón.....											
Palma.....	758.2	+ 4.2	N....	Id. fte.	Idem.....	18.0	15.8	+ 0.4	22.0	18.0	Idem.
Valencia.....	760.9	+ 5.2	O....	Calma...	Despejado...	17.2	14.2	+ 1.2	20.0	11.0	1
Alicante.....	759.2	+	E....	Brisa...	Idem.....	20.0	17.2	,	22.0	11.0	Tranquila.
Almería.....											
Málaga.....	760.9	+	NO....	Id. fte.	Muy nuboso...	18.1	18.6	,	19.0	18.0	Idem.
Melilla.....	764.6	+	OSO....	Calma...	Idem.....	16.1	12.5	,	18.0	12.0	Idem.
Orán.....											
Argel.....											
Túnez.....											
Sfaks.....											
Palermo.....	754.9	+	ONO....	B. ligera	Cubierto...	15.0	,	,	,	,	,
Cagliari.....	754.7	+	NE....	Id. fte.	Liuvia...	17.0	15.6	,	,	,	2
Roma.....	757.1	+	N....	Brisa...	Muy nuboso...	18.0	11.8	,	,	,	,
Liorna.....	757.6	+	O....	Idem...	Nuboso...	14.2	18.6	,	,	,	,
Niza.....	756.4	- 0.4	E....	Ca'ma...	Muy nuboso...	18.0	19.2	- 1.7	21.0	12.0	Tranquila.
Sicile.....	757.1	+ 1.1	NE....	B. ligera	Cubierto...	18.1	11.2	- 0.1	17.0	10.0	Picada.
Perpiñán.....	759.1	+ 6.0	NO....	Idem...	Idem.....	11.8	9.2	0.7	19.7	10.8	18

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 15	Día 16
	Día 15	Día 16.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.	98'45	98'50-55		
Serie F. de 50.000 ptas. nominales.	71'95	73 0/0-72'05		
Idem E. de 25.000 id. id.	71'95	72 0/0-72'05		
Idem D. de 12.500 id. id.	72'05	72'15-05-10		
Idem C. de 5.000 id. id.	72'15	72'20-10-15		
Idem B. de 2.500 id. id.	72'10	72'20-15		
Idem A. de 500 id. id.	72'15	72'20-25-10-15		
Idem G. y H. de 100 y 200 id. id.	72'40	72'50-45-40		
En diferentes series.	72'20</td			